

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A LUIS GUTIÉRREZ FLORES.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 819/2023 relativo a la CONTROVERSIA DEL DERECHO FAMILIAR promovido por MINERVA TREJO REYNOSO en contra de LUIS GUTIERREZ FLORES, mediante la cual reclama como prestaciones: la pérdida de patria potestad de su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T. respecto de su progenitor, el ejercicio de la patria potestad a su favor, la custodia provisional y en su momento definitiva de su menor hija, el pago de gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del juicio que promueve; motivando lo anterior en estos hechos: refiere que procrearon a la menor de edad de identidad reservada de iniciales M.G.T., quien a la fecha cuenta con siete (07) años de edad, que el progenitor LUIS GUTIERREZ FLORES ha incumplido con su obligación de proporcionar alimentos y cuidados desde el mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), asimismo MINERVA TREJO REYNOSO promovió el procedimiento especial de controversia de violencia familiar, el cual recayó en este juzgado bajo el número de expediente 499/2019, en el cual celebraron un convenio en fecha siete (07) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sin embargo, manifiesta que LUIS GUTIERREZ FLORES no ha dado cumplimiento al mismo, por tales razones, pide la pérdida de la patria potestad de LUIS GUTIERREZ FLORES, respecto a su menor hija de identidad reservada de iniciales M.G.T.

La Juez del conocimiento mediante auto de treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023), admitió a trámite la presente controversia del derecho familiar ordenándose emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES, sin embargo, esto no ha sucedido dado que se desconoce su domicilio actual por lo tanto el Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024) ordenó emplazar a LUIS GUTIÉRREZ FLORES la radicación de la demanda por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTO DE SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE LUIS GUTIÉRREZ FLORES, POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2468.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1014/2022, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por RAMON MOLINA JIMÉNEZ, en contra de DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. DUMSA, MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, reclamando las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial que ordene la usucapión respecto de la posesión que tengo sobre el inmueble ubicado en la casa marcada con el número quince, de la calle Santo Tomas y terreno sobre el cual esta inscrita que es el lote ocho, manzana treinta y uno, fraccionamiento Lomas de Atizapán, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL SURESTE en OCHO METROS COLINDA CON CALLE SANTO TOMAS; AL SUROESTE en QUINCE METROS, COLINDA CON LOTE NUEVE; AL NOROESTE en OCHO METRO CON AREA DE DONACIÓN y AL NORESTE en QUINCE METROS CON LOTE SIETE, con una superficie total de CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS. b) Se ordene la inscripción a mi favor del inmueble antes mencionado ante Instituto de la Función Registral de Tlanepantla, Estado de México, mismo que se encuentra inscrito bajo el Folio Real Electrónico 00346092, mediante sentencia definitiva y que sirva de título de propiedad. c) Se tengan por purgados todos y cada uno de los vicios, en cuanto a su forma de mi contrato de compraventa que es la causa generadora de la posesión. Con base a los siguientes HECHOS: 1.- En fecha 30 de abril de 1998, celebre contrato de donación, ante el hoy demandado DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A. sobre el bien inmueble mencionado en líneas anteriores. 2.- El de la voz he liquidado el total del precio pactada por ambas partes a la firma del contrato, en una sola exhibición y en efectivo y he tenido desde la fecha posesión del inmueble de forma pacífica, y de buena fe. 3.- Asimismo es de manifestar que la propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio es la hoy demandada, hecho que acredito con el contrato antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, ordenó notificar la radicación del juicio a DESARROLLO URBANO DE MÉXICO, S.A., MAGDALENA GONZÁLEZ SALAZAR DE GARCÍA e IGNACIO GARCÍA VARGAS, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS,

contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial. Se expide el día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

2469.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O

LLAMAMIENTO COMO LITISCONSORTE ACTIVO A ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO EN SU CARACTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE AURELIO CHAVEZ RODRIGUEZ.

En el expediente número 389/2020, promovido por JOEL MARTÍNEZ AGUILAR, en el juicio ordinario civil; el Juez Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, dictó auto de fecha quince de abril de dos mil veinticuatro en el cual ordenó llamar por edictos a la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO; haciéndole saber que Joel Martínez Aguilar reclama el cumplimiento de las siguientes prestaciones: 1); Del C. José Luis Ramírez Guadarrama y de la C. Marcela González Díaz demando la nulidad absoluta o inexistencia del contrato de compra venta celebrado entre los antes mencionados, del primero como comprador y la segunda como vendedora asimismo, la nulidad absoluta de la inmatriculación Información de Dominio que sirvió de base para su trámite, a sabiendas de que existía escritura registrada a nombre del señor Guadalupe Nicolás Chávez, cuyos datos de registro son: Partida 4295, foja 70, volumen 28, sección primera, libro primero, con fecha de inscripción quince de enero de mil novecientos veintiséis, que se refiere al inmueble ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, como se demuestra con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, y por las siguientes razones: Primera). La supuesta vendedora, no era dueña del Inmueble que se refiere al de mi propiedad, ni tampoco tenía la posesión del mismo, ya que este tiene antecedentes registrales, y sabiéndolo el comprador acepto la simulación de la compraventa para posteriormente realizar el juicio de Información de Dominio, que no es apta para acreditar el dominio de un bien cuando este se encuentra inscrito a nombre de determinada persona, y ahora me despoja a mí de la fracción del Inmueble que forma parte de la supuesta venta y que tiene los antecedentes registrales mencionados. Segunda). La inscripción Registral del inmueble motivo del presente juicio se encuentra inscrito en el folio real electrónico número 00233438, por lo que en este caso, la testimonial no es apta para acreditar el dominio sobre el inmueble a inmatricular, desde este momento manifiesto a su Señoría, de que si existe delito que perseguir, se de vista a la fiscalía correspondiente para que se integre una carpeta de investigación y en su caso se vincule a proceso por el delito que resulte. Tercera). Manifiesto a su Señoría que es necesario se llame a juicio a la sucesión del señor Aurelio Chávez Rodríguez, ya que forma litisconsorcio, en virtud en que dicha sucesión es dueña de la otra fracción de terreno del total que se le adjudico como único y universal heredero, como lo demuestra con las copias certificadas del juicio sucesorio intestamentario, el cual estuvo radicado en el Juzgado Primero de lo Familiar de Toluca México, con número de expediente 347/2002. 2); del Notario Público número 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, demando la cancelación de la protocolización del juicio de Información de Dominio promovido por el C. José Luis Ramírez Guadarrama, cuyo juicio fue radicado en el Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca México, bajo el número de expediente 710/2010, una vez que sea declarada la nulidad absoluta por su señoría. 3); Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, demando la cancelación del folio Real Electrónico 00233438, de la escritura pública número cincuenta mil trescientos ocho (50308), volumen ochocientos sesenta y ocho (868), de fecha once (11) de mayo de dos mil doce (2012), pasada ante la fe del Notario Público Evelyn del Rocío Lechuga Gómez número 15 del Estado de México, en la que consta la protocolización de la información de Dominio a solicitud del señor José Luis Ramírez Guadarrama, Sentencia de fecha catorce (14) de Julio de dos mil once (2011), y que sea declarada la nulidad absoluta por contravenir lo estipulado en la Ley. 4); Demando como consecuencia de las prestaciones antes reclamadas, se ordene la restitución del inmueble de mi propiedad con sus frutos y accesiones, el cual se encuentra ubicado en la calle Independencia sin número, barrio de Santa María en el Municipio de Zinacantepec Estado de México, lugar que se conoce con el nombre de "el puente y/o la cuchilla, camino antiguo que va a la Ex Hacienda Barbabosa" sobre todo porque, así mismo se ejercita la acción plenaria de posesión, toda vez que el inter de la secuela procesal se demostraran todos y cada uno de sus elementos que la constituyen. 5). El pago de una indemnización por concepto de reparación de daños por la afectación y detrimento al patrimonio de la parte demandante (actor), el cual tentativamente equivale a la cantidad de 200,000 (doscientos mil pesos 00/100 M.N) aunado a que he erogado gastos de abogados, peritos que intervienen en el presente juicio. Se le hace saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, para comparecer al presente juicio como litisconsorte activo para adherirse a la demanda instaurada; con el apercibimiento que de no hacerlo, deberá pasar por lo que en ella se resuelva y se dictara la sentencia correspondiente; previniéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial; como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento; en el entendido, de que si pasado este plazo no comparece la Sucesión de Aurelio Chávez Rodríguez, representada por su albacea ANA MARIA CHAVEZ OCAMPO, por sí, por apoderado o por persona alguna facultada que pueda representarlo se seguirá el proceso en rebeldía.

Se dejan a disposición de Luis Enrique Sánchez Tapia, los edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México; en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el boletín judicial.

Toluca, Estado de México, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.

2470.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO.

Por medio del presente se le hace saber que, en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 4111/2023 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA, respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO, por lo que se ordena notificarle mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A).- La disolución del vínculo matrimonial entre BERTHA TELLEZ MENDOZA y ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO; B).- La disolución y liquidación de la sociedad conyugal; Quedando bajo los siguientes hechos; en fecha veintisiete (27) de abril del dos mil veintitrés (2023), se radico el divorcio incausado solicitado por BERTHA TELLEZ MENDOZA respecto de ROBERTO MONTANO ALTAMIRANO bajo el expediente 4111/2023 del índice del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos. Haciéndole saber al cónyuge citado que debe presentarse en el local de este juzgado a desahogar la vista concedida mediante auto de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, fijándose además en la puerta de avisos de este tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de dicha vista, a través de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud y se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, apercibiéndole al cónyuge citado, que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se dará continuidad a la secuela procesal, quedando a salvo los derechos para probar en contra, para que, a más tardar en la primera audiencia oral de avenencia, exhiba su contrapropuesta de convenio y señale domicilio en esta localidad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán por medio de Lista de Acuerdos y Boletín Judicial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.165 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. ERNESTO GARCIA CHAVEZ.-RÚBRICA.

2481.- 25 abril, 8 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA
EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento: Se hace saber que en el expediente 3513/2022, relativo al JUICIO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPION, PROMOVIDO POR MA GUADALUPE MORENO BECERRIL EN CONTRA DE AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ. En el Juzgado Mixto de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda antes citada, y por auto del once de marzo del dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos al C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO Y FORTUNATO OCHOA ORTIZ, haciéndose saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la solicitud planteada por MA. GUADALUPE MORENO BECERRIL, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se continuara la presente solicitud, para que señalen domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: 1.- La declaración Judicial de la usucapión a su favor del bien inmueble identificado con el número lote 26B manzana 117 en calle 14, colonia Valle de los Reyes primera Sección, Municipio de la Paz, Estado de México, basándose en los siguientes hechos: 1.- El inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México ante el nombre del C. AGUSTIN MARTIN DEL CAMPO. 2.- En fecha treinta de abril del 2000, celebre contrato de compraventa con el C. FORTUNATO OCHOA ORTIZ tomando posesión del inmueble desde ese momento. 3.- Desde la fecha que adquirí el inmueble antes señalado vengo poseyendo de manera continua, pacífica, pública y de buena fe. Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo en tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ MEXICO, A 19 DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUSTAVO DAVID CONTRERAS SANCHEZ.-RÚBRICA.

2482.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO
EDICTO PARA EMPLAZAMIENTO**

En el expediente número 820/2023 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por SANTA JOVITA ORTEGA CANSECO, en contra de JUANA JAIMES DE ROJAS, se hace saber por auto de fecha dos de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUANA JAIMES DE ROJAS, reclamándole las siguientes prestaciones: "a).- La declaración que se ha declarado a mi favor la prescripción positiva (USUCAPION) respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto

Habitacional los Reyes Ixtacala Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México). b).- La cancelación y tildación de la inscripción que obra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, c).- La Inscripción de la Sentencia que se dicte en este juicio, a mi favor ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, para los efectos de que me sirva como justo título de propiedad, en los términos previstos en el artículo 5.141 del Código Civil del Estado de México. FUNDA EL PRESENTE PROCEDIMIENTO SUSTANCIALMENTE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: 1.- Según como lo acredito con fecha quince de febrero del año dos mil diecisiete, celebros contrato privado de compraventa con JUANA JAIMES DE ROJAS, respecto del inmueble ubicado en Avenida de los Reyes, Manzana 77-G Lote 24 Colonia Conjunto Habitacional los Reyes Ixtacala, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, (actualmente Avenida de los Reyes número 132 fraccionamiento Los Reyes Ixtacala, Código Postal 54090 Municipio de Tlalnepantla de Baz Estado de México), 2.- Que dicho inmueble tiene una superficie total de 160 (ciento sesenta) metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 20 METROS CON LOTE 23; AL SURESTE: 20 METROS CON LOTE 25, 26, 27; AL NORESTE: 08 METROS CON AVENIDA DE LOS REYES; AL SUROESTE: 08 METROS CON LOTE 30. 3.- Que en la cláusula segunda del contrato se pactó que el precio de la venta sería la cantidad de \$ 600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N) cantidad entregada en efectivo a la vendedora. 4.- Que la posesión que tiene del inmueble ha sido de manera pública, pacífica, continua y sobre todo de buena fe, con el dominio de propietario con características que la ley exige. 5.- Que solicita que una vez acreditados los hechos se pronuncie sentencia favorable a su favor resolviendo que se ha consumado la USUCAPION a su favor, y se inscriba dicha sentencia en el folio real electrónico 00241662, como título de propiedad, ordenado la cancelación y tildación que aparece a nombre de la demandada.

Por lo tanto PROCEDASE A SU EMPLAZAMIENTO A JUICIO A TRAVES DE EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda y se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de circulación en la población y en el Boletín Judicial. Asimismo, deberá hacerse saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificaran las determinaciones judiciales por lista y boletín. Finalmente procedase a fijar en la puerta del tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide el presente el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO EN MATERIA CIVIL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA RAQUEL GONZALEZ GARCIA.-RÚBRICA.

2483.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Cuautitlán, México, siendo el (12) DOCE DE MARZO DEL AÑO (2024) DOS MIL VEINTICUATRO y en términos del auto de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, se le hace saber a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO sobre la radicación del expediente 880/2022 relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA REYES MARTÍNEZ PROMOVIDO POR WENDY ARELY VEGA REYES, radicado en el Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, solicitando la declarativa de herederos correspondiente por motivo de la sucesión intestamentaria aludida.

Ordenándose por auto de fecha TRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, notificar a GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en el domicilio proporcionado, a efecto de hacerle saber la radicación del presente juicio y se apersona al mismo dentro del plazo de TREINTA DÍAS, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo aún las de carácter personal se le hará por medio de lista y boletín judicial.

Al no haberse encontrado en el domicilio indicado y toda vez que no se contó con domicilio actual de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO, en fecha de OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS; se ordenó girar oficios al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, así como al encargado de la COORDINACIÓN DE PRESENTACIONES DE TLALNEPANTLA DE LA COMISARÍA GENERAL DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, a la DIRECCIÓN DE MANDAMIENTOS JUDICIALES, al INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), TELÉFONOS DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE (TELMEX), y al ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCONCENTRADA REGIONAL ESTADO DE MÉXICO ZONA ORIENTE (15) DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), para que informe si se encuentra registro sobre algún domicilio de GERARDO ANTONIO CONTRERAS VELASCO.

Finalmente, se expide el presente edicto para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN, y en el BOLETÍN JUDICIAL, debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, de fecha 14 catorce de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, apercibiéndole al presunto heredero que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, quedarán a salvo los derechos y se seguirá el juicio en rebeldía en todas las secciones; haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial. Cuautitlán, México.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA TERESA MARTÍNEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

Atento el contenido de la Circular número 61/2016.

2489.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA
CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A los presuntos herederos de JUANA CATALINA REYES GARCÍA.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 5/2024, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JUANA CATALINA REYES GARCÍA, denunciado por un tercero MARCIAL ALVAREZ REYES, quien solicita: la radicación de la presente sucesión intestamentaria, toda vez que en junio de dos mil veintidós (2022) MARCIAL ALVAREZ REYES promovió un juicio sumario de usucapión con número de expediente 409/2022 radicado en el Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE AQUILES SERDAN No. 200, BARRIO DE SAN MIGUEL EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, en contra de JESUS HERNANDEZ REYES Y JUANA CATALINA REYES GARCIA, por lo que promueve esta sucesión intestamentaria a efecto de que se nombre albacea o en su caso interventor y así poder emplazar, notificar y dar celeridad al expediente 409/2022; La Juez del conocimiento mediante auto de diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024) ordenó se giraran los oficios de búsqueda de testamento, y en atención a que la sucesión la promueve un tercero quien manifiesta que desconoce personas que tengan interés y/o herederos así como sus domicilios, se ordenó girar oficio a la DIRECCIÓN DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE MEXICO para la búsqueda de parientes hasta el cuarto grado de JUANA CATALINA REYES GARCIA, dicha dependencia informó que no cuenta con registro alguno de la persona JUANA CATALINA REYES GARCIA, en dicho auto se ordenó que se giraran los oficios correspondientes de búsqueda de testamento de la de cujus a fin de declarar herederos a los interesados, sin embargo no se encontró disposición testamentaria alguna.-

El Juez del conocimiento en fecha dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024), dictó un auto que en su parte conducente dice: Notifíquese en sus términos el acuerdo del diez de enero de dos mil veinticuatro, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta del escrito en el cual formula su denuncia; edictos que se publicarán por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, para que haga saber a los interesados del presente procedimiento, y realicen los trámites para nombrar albacea, de no nombrarlo o no comparecer herederos en el plazo de quince días, el Juez nombrará interventor, quien ejercerá acciones o contestará demandas a nombre de la sucesión hasta en tanto se designe albacea; asimismo deberá señalar domicilio en la colonia San Salvador Tizatlali, Metepec, México, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se le realizarán por medio de lista y boletín judicial, de acuerdo con los artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE LA FINADA JUANA CATALINA REYES GARCIA; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESTHER SÁNCHEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

2490.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O

EMPLAZAR.

PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

MA. ELODIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ Y CAROLINA MARIA DEL PERPETUO SOCORRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ promueven por su propio derecho en el expediente 572/2018, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, demanda reconvenzional sobre NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, en contra de PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO reclamando las siguientes prestaciones: A. Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO en su calidad de comprador, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se encuentra dentro del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A, ubicado en COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, por ser falso dicho documento, al haberse alterado la declaración y cláusula primera del mismo, para beneficio personal del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, simulando hechos que nunca sucedieron, lo anterior en términos de los artículos 7.424, 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. B.- El pago de gastos y costas que se originen dentro del presente juicio. Fundando su demanda en los siguientes hechos: 1.- Con fecha dos de octubre del año dos mil quince, la sucesión intestamentaria del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, inicio en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO Y PEDRO MARTINEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil Acción de Nulidad de Juicio Concluido de Usucapión, radicado ante el H. Juzgado H. Juzgado Cuarto de lo Civil con Residencia en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, bajo el número de expediente 960/2015. 2.- Dicho juicio se promovió en contra del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, porque dicha persona demandó en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, el juicio Ordinario Civil de Usucapión, registrado con el número de expediente 127/2012, radicado ante el H. Juzgado Cuarto de lo Civil de ésta Instancia Judicial, respecto de una fracción de terreno consistente de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, contenida dentro del predio denominado XOLALPAN LOTE A, UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. Dentro de las actuaciones del expediente 127/2012 se observó que el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ recibió a nombre del señor PEDRO MARTINEZ PÉREZ TEJEDA, una ilegal notificación, haciendo creer al notificador de ese Juzgado, que había salido del lugar el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, cuando a la fecha del emplazamiento dicha persona tenía doce años de haber fallecido. 3.- Con fecha ocho de marzo del año dos mil diecisiete, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente 960/2015, que declaró la nulidad de todas y cada una de las actuaciones del juicio de Usucapión registrado con el número de expediente 127/2012, ordenando la cancelación de la inscripción de la Sentencia Definitiva de veintidós de mayo del año dos mil doce, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. 4.- Cabe señalar, que con fecha siete de octubre del año dos mil trece, al solicitar una copia certificada de la inscripción del juicio de la Sentencia de Usucapión a favor del señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que consta de 28 hojas, ante el Registro Público de la Propiedad

y del Comercio de Ecatepec, Estado de México, se encuentra anexado, el contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año de mil novecientos ochenta y uno, que celebró el señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ en su calidad de vendedor, y el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO como comprador, respecto de la fracción de terreno consistente en una superficie de 178.62 (ciento setenta y ocho punto sesenta y dos) metros cuadrados, que se desprende del inmueble denominado XOLALPAN, LOTE A UBICADO EN COACALCO DE BERRIOZÁBAL ESTADO DE MÉXICO. Dentro de la literalidad de dicho contrato se observa, que la declaración primera y cláusula primera, el vendedor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, omite señalar el nombre de la persona que le vendió la fracción de terreno que a su vez, vendió al señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO. El señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, al ejercitar su acción plenaria de posesión en contra de la actora reconvenional, exhibe el mismo contrato de compraventa de fecha cuatro de junio del año mil novecientos ochenta y uno, que presentó cuando interpuso la acción de usucapión en contra del señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA Y PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, solamente que dicho documento fue alterado en la declaración y cláusula primera, en cuanto a su contenido, siendo en consecuencia falso por simulación. A todas luces, el actor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO y demandado PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, pretenden simular hechos que nunca sucedieron, obteniendo un beneficio personal, reclamando el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, que tiene un mejor derecho para poseer el inmueble, que aún pertenece registralmente al señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA, haciendo creer hasta esta H. Autoridad, que la fracción de terreno que reclama, lo compró al señor PEDRO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien nunca manifestó haberlo comprado el señor PEDRO MARTÍNEZ PÉREZ TEJEDA. Por lo tanto carece el señor PEDRO GONZÁLEZ HIDALGO, de justo título, que justifique el origen de la posesión que reclama como acción principal. 7.- Por lo que debe declararse la nulidad de dicho documento en términos de los artículos 7.424 7.425, 7.426 y 7.427 del Código Civil del Estado de México. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese a dicha demandada, por medio de edictos, los cuales contendrán una relación sucinta de los hechos de la demandada, publicándose por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en periódico de mayor circulación en ésta población, haciéndole saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento. Edictos que se expiden a los doce (12) días de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

779-A1.-25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE ECATEPEC DE MORELOS
EDICTO

NOTIFICACIÓN:

SR. DEMANDADO SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO.

El señor JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 1071/2020, por su propio derecho, la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, fundada su denuncia en los siguientes hechos "Mediante sentencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, dictada en el juicio 1607/2016, del Juzgado Sexto Familiar de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se condenó a JUAN PABLO GARNICA ESCOBEDO, proporcionar al entonces menor de edad SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, una pensión alimenticia equivalente del 20% de todos los ingresos ordinarios, en la unión matrimonial con la señora NANCY GUADALUPE GUERRERO ROMERO Y JUAN CARLOS GARNICA ESCOBEDO, procrearon un hijo de nombre SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, actualmente mayor de edad, quien en el mes de julio de dos mil diecinueve, abandono sus estudios, asimismo notifíquese a SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente controversia y comparezca a este Juzgado dentro del término de TREINTA DIAS, a fin de contestar la pretensión que en su contra se ha formulado en este proceso respecto de la cancelación de la pensión alimenticia, lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la Ley Adjetiva Civil se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR A SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS de la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR SOBRE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL, apercibiéndole al demandado SERGIO RAMSES ESAU GARNICA GUERRERO para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día dieciocho del mes de abril del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS MÉXICO, 18 DE ABRIL DEL 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RITA VERONICA MALVAEZ CASTRO.-RÚBRICA.

780-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN CON RESIDENCIA
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO
EDICTO

GENARO ANTONIO CABRERA SÁNCHEZ por su propio derecho, promueve, en el expediente 647/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION) EN CONTRA DE BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO actualmente BANCO DEL BIENESTAR, SOCIEDAD NACIONAL DE

CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO en su calidad de propietario registral de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO, S.A. DE C.V. y ROSAURA OROPEZA COLON, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que se declare mediante sentencia ejecutoriada, la usucapión a favor del suscrito, respecto de la CASA IDENTIFICADA CON EL NUMERO (40) CUARENTA, LOTE NUMERO (30) TREINTA DEL CONJUNTO COMERCIALMENTE DENOMINADO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN EL LOTE CUATRO, DE LA AVENIDA HIDALGO COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, TAMBIEN IDENTIFICADA COMO LOTE 30, MANZANA B, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL TIPO POPULAR, DEL CONJUNTO COMEDRCIALMENTE CONOCIDO LOMAS DEL LAGO II, UBICADO EN AVENIDA HIDALGO MANZANA B, LOTE 4, COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 97.20 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE 15.00 metros con lote 29, AL SUR 15.00 metros con lote 31, AL ORIENTE 6.48 metros con restricción, AL PONIENTE 6.48 metros con vialidad común, y un indiviso de 2.03616%. B. Una vez que su señoría dicte sentencia definitiva y esta cause ejecutoria, ordene la inscripción correspondiente ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, reconociendo mi carácter de nuevo propietario del inmueble que pretendo prescribir. C. Como consecuencia de la prestación A) se declare la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable y traslativo de dominio y administración F10015, constituido con fecha 03 de mayo del año 2002, respecto del inmueble que pretendo prescribir, descrito en la escritura pública 30,122, que protocolizo el LIC. ALVARO VILLALBA VALDES, titular de la Notaría Pública número 64 del Estado de México y/o cualquier otro gravamen relacionado con el fideicomiso antes mencionado. D. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. En fecha 28 de septiembre de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro con el señor GUILLERMO ROSELL DE LA LAMA, con autorización del hoy demandado, contrato de promesa de venta respecto del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$825,000, como se especifico en la cláusula segunda de dicho contrato. 2. El precio de venta lo cubrió la señora ROSAURA OROPEZA COLON a través de diversos pagos a favor de la empresa CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. de la siguiente manera: 24 de julio de 2004 entrego la cantidad de \$2,000 por concepto de reservación o apartado bajo el recibo 16818, el 07 de agosto de 2004 entrego la cantidad de \$98,000 por concepto de enganche bajo el recibo 16823, el 04 de septiembre de 2004 entrego \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17721, el 31 de octubre de 2004, entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de enganche bajo el recibo 17835, el 8 de diciembre 2004 entrego la cantidad de \$20,000 por concepto de pago bajo el recibo 37499, el 28 de diciembre 2004, entrego la cantidad de \$320,000 por concepto de pago bajo el recibo 37670, el 12 de octubre 2005 deposito a cuenta 00001957678 a nombre de CORPORACION DE PLANIFICACION ENERO S.A. DE C.V. la cantidad de \$325,000 por concepto de pago bajo el recibo 74216113 cubriendo el total de 825,000 pactado en la cláusula segunda del contrato de promesa, 3. Con fecha 21 de enero de 2005, la señora ROSAURA OROPEZA COLON celebro convenio con hoy demandado para entregar la posesión del inmueble antes descrito con una superficie 97.20 metros cuadrados con las medidas y colindancias antes descritas, firmando un acta de recepción y entrega. 4. Con fecha 16 de noviembre de 2005 la parte demandada exhorta a la cita en el notario 84 del Estado de México para la celebración de las escrituras de compraventa y la cancelación parcial del fideicomiso. 5. Con fecha 10 de enero del 2006, celebre con la señora ROSAURA OROPEZA COLON un contrato privado de compraventa del inmueble antes en mención, pactando como precio de venta la cantidad de \$900,000 importe que le fue liquidado a la parte vendedora. 6. El 10 de enero de 2006 la señora ROSAURA OROPEZA COLON entrega la posesión del inmueble, así como todos los documentos de la acreditaron como la dueña y poseedora de dicha vivienda, compartiendo a realizar los trámites necesarios para que la escritura de compraventa saliera a nombre de manera directa. 7. En fecha 23 de agosto de 2006 el suscrito y la señora elaboramos un escrito dirigido a la hoy demandada para que girara sus apreciables instrucciones al notario para realizar la escrituración a la brevedad posible. 8. El 10 de agosto de 2006 la demandada respondió nuestra petición comentado que estaban comunicándose con la urgencia del caso a Fincasa Hipotecaria S.A. DE C.V. para resolver la escrituración a la brevedad posible. 9. En 10 de noviembre de 2006 el suscrito la señora ROSAURA OROPEZA COLON y el arquitecto Guillermo Rosell de la Lama representando a los fideicomisarios del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio respecto del inmueble celebramos un convenio en donde se comprometió dicho representante a escriturar la compraventa ante la Notaría número 93 de Cuautitlán Izcalli, Estado de México en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de la firma de dicho convenio a favor del suscrito, lo cual no se llevo a cabo a pesar de que con fecha 27 de marzo de 2007 el demandado a través de la Subdirección Fiduciaria y firmado por el C. Gerardo Raymundo Vélez giro instrucciones para que el LIC. ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER titular de la notaría número 44 del Estado de México, llevara a cabo la escrituración de propiedad y cancelación parcial del fideicomiso F10015 favor de mi persona. 10. A pesar que la codemandada en fecha 12 de enero y 02 de febrero de 2005, pago la cantidad de \$50,000 para la escrituración a su nombre, y nunca formalizo dicho acto jurídico. 11. Desde el 10 de enero de 2006, la codemandada me entrego la posesión de la vivienda que habito he mantenido la posesión de manera pública, pacífica, continua, de buena fe y en calidad de propietario por 17 años, es por ser el poseedor y propietario de la vivienda. 12. Es oportuno aclarar que el suscrito ni la codemandada debemos cantidad alguna a la empresa, siendo procedente la cancelación parcial del fideicomiso irrevocable traslativo de dominio registrado con el número F10015. 13. EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México aparece como propietario registral de la vivienda que pretendo prescribir bajo el folio real electrónico 00122145. 14. A la fecha tengo 17 años de tener y mantener la posesión de la vivienda que habito como se desprende en la credencial de elector vencida que justifica el lugar que habito, nunca he tenido problemas con vecinos y otras personas relacionados con mi vivienda todos me conocen como dueño y ejerzo actos de dominio desde el 2006. Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al demandado CORPORACION PLANIFICACIÓN ENERO, S.A. DE C.V. por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: DOS DE ABRIL DE DOS MI VEINTICUATRO.- DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE ALFREDO TAPIA SUAREZ.-RÚBRICA.

781-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar: MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES.

Que en los autos del expediente 1028/2023, relativo al Juicio Sumario de Usucapición, promovido JOAQUIN RANGEL RAMIREZ, en contra de MARIA DEL PILAR GONZÁLEZ VIUDA DE TORRES, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a María del Pilar González Viuda de Torres, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

P R E S T A C I O N E S: a) La usucapición que ha operado a mi favor, respecto de una fracción de 152.00 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados) del bien inmueble identificado como Lote tres (3), Manzana doce (12), de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias que se especifican en el apartado de hechos que líneas adelante formularé. b) Como consecuencia de la prestación anterior, se demanda también la inscripción ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Naucalpan Estado de México, de la Sentencia Definitiva que se llegará a dictar en el presente juicio, en la que ordene la inscripción a favor del suscrito en el Folio Real número 00158743. c) Se demanda el pago de gastos y costas que el presente juicio origine. Fundo la presente demanda en base a los siguientes: HECHOS 1.- Mediante Contrato Privado de Compraventa de fecha uno de Diciembre del año dos mil adquirí del señor Mario Estrada Martínez, el inmueble ubicado en Lote tres (3), Manzana doce (12) de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: a) Al norte En diecinueve metros (19.00) con lote dos (2). b) Al Sur En diecinueve metros (19.00) con lote cuatro (4). c) Al oriente En ocho metros (8.00) con Calle Tampico. d) Al poniente En ocho metros (8.00) con lote dieciocho (18). Ese predio cuenta con una superficie total de 152.00 m2 (ciento cincuenta y dos metros cuadrados). Señalando que por lo que respecta al Contrato Privado que refiero en el presente hecho, el mismo es la causa generadora de mi posesión, además de ser adquirente de buena fe, el cual se adjunta a la presente demanda en copia certificada por haber sido debidamente cotejado en fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1, lo anterior a efecto de que obre como corresponda y surta sus efectos legales a que haya lugar. En razón de la certificación que obra en dicho documento desde el mes de Enero del año dos mil tres, se puede apreciar que el mismo es de fecha cierta, lo cual hago notar para los efectos legales correspondientes. 2.- Como puede observarse, en la cláusula SEGUNDA de dicho contrato de compraventa se fijó como precio de la transacción, la cantidad de \$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.); siendo además acordado que el referido documento representaría el recibo más eficaz que en derecho procediera, lo cual se acredita con el documento relacionado en el hecho que antecede y que se exhibe como documento base de la acción. 3.- Desde el momento en que se llevó a cabo la compraventa, se me otorgó la plena posesión del inmueble, con todos sus atributos legales, derechos y accesiones, así mismo quiero precisar que el suscrito, desde la fecha de celebración del Contrato Privado de Compraventa referido en el hecho uno de la presente demanda, he venido poseyendo el inmueble materia del presente juicio en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en concepto de propietario; lo cual les consta a mis vecinos y en particular a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández Mendoza, personas a quienes ofrezco desde este momento como testigos y me comprometo a presentarlos el día y hora que señale su Señoría para la recepción y desahogo de dicha probanza. Por lo que en ese sentido es que resulta procedente la acción de usucapición que se hace valer en la presente demanda. 4.- Como puede observar su Señoría de la lectura y contenido del Certificado de Inscripción correspondiente al asiento registral del bien inmueble materia del presente juicio el cual se anexa a este escrito como ANEXO 2, quien aparece como propietaria del multicitado inmueble ante el Instituto de la Función Registral de este Municipio es la C. María del Pilar González Viuda de Torres, bajo el número de folio electrónico 00158743, por lo que en términos del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, la presente demanda es dirigida en contra de la misma. En complemento al documento descrito en el párrafo que antecede y para el efecto de complementar el contenido del artículo 5.140 del Código Civil para el Estado de México, exhibo también la Certificación Literal de fecha diez de noviembre de dos mil veinte; documento del que se puede advertir que el nombre completo de la titular registral es María del Pilar González Viuda de Torres. 5.- Desde la fecha en que adquirí el inmueble, lo he poseído con el carácter de propietario de manera Pública, Pacífica, Ininterrumpida y de buena fe, habitándolo y llevando a cabo actos de dominio y propietario a la vista de todos. Cabe mencionar que la posesión que he detentado durante todo este tiempo es en forma pacífica y jamás he sido perturbado en la misma, además que a la fecha y luego de más de veintitrés años que detento la posesión del bien inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, mantengo con mis vecinos una relación cordial, respetuosa y pacífica, a los cuales les consta que en ningún momento he dejado de poseer el citado inmueble, siendo preciso indicar que esa posesión es de todos conocida en razón de ser pública. 6.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda, indudablemente a la fecha tengo más de veintitrés años en posesión del inmueble ubicado en Lote 3 Manzana 12 de la Calle Tampico, Fraccionamiento Torres de Zomeyucan, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, considero que ha transcurrido el tiempo necesario, y las condiciones a que se refieren los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I del Código Civil Vigente en el Estado de México, por lo que tengo al haber reunido las características señaladas por la ley, tengo derecho a usucapir dicho inmueble. Lo anterior, en razón de que el suscrito ha detentado la posesión con las condiciones necesarias y establecidas por la Ley para usucapir, motivo por el que acudo en la presente vía ante este H. Juzgado para el efecto de que se me declare propietario de dicho bien. Los hechos antes mencionados, son del conocimiento y les consta a los CC. Esther Garnica Patlán, Noé Guzmán Ruíz y Luis Gerardo Hernández

Mendoza, personas que comparecerán ante su Señoría a rendir su testimonio en su momento habré de ofrecer como testigos en el presente juicio. 7.- Como puede observar su Señoría de la lectura de los hechos de la demanda y de los documentos exhibidos de mi parte, así como del Certificado de Inscripción que se agrega al presente escrito, el inmueble que es materia del presente juicio cuenta con una superficie total de ciento cincuenta y dos metros cuadrados (152.00 m2), por lo que, en términos del artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, procede la vía Sumaria en la que acudo ante este H. Juzgado. Cabe referir que el Contrato de Compraventa por medio del cual adquirí dicho inmueble por sus características no es susceptible de ser inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México; no obstante, constituye el documento con el cual se acredita la causa originadora de mi posesión, además que de la lectura de la certificación que obra al final del mismo de fecha veintiocho de Enero del año dos mil tres por el Licenciado Enrique Sandoval Gómez, Notario Público número 88 del Estado de México, lo cual consta en el acta número 51 del libro de cotejos de esa misma fecha, el cual se agrega al presente escrito como ANEXO 1 y documento base de la acción. En razón de dicha certificación, la cual es del día veintiocho de Enero de dos mil tres, se puede tener la certeza que el documento exhibido es de fecha cierta. 8.- Desde que el suscrito tengo posesión del inmueble materia de la presente controversia, he cumplido con todas y cada una de las obligaciones que por concepto de impuestos municipales genera dicho bien inmueble, tales como impuesto predial con la Clave Catastral 098-04-411-04-000000 lo cual acredito con los correspondientes recibos de pago de impuesto predial expedidos por la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; los cuales se agregan al presente escrito como anexo documentales relacionadas con el inmueble materia de la presente litis; así como los recibos del servicio de agua, (Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento) del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, lo cual acredito en términos de los recibos de pago y estados de cuenta, Documentales Públicas y privadas que se adjuntan al presente escrito inicial de demanda como ANEXOS 3, a efecto de que obren en autos como correspondan y surtan sus efectos legales a que haya lugar.

Validación: Cinco de abril del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

782-A1.- 25 abril, 7 y 17 mayo.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA
EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ, se le hace de su conocimiento que en los autos del Expediente 964/2021 sobre la SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE LUIS REVILLA ARROYO, tramitado en Juzgado Sexto Familiar de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, dada la imposibilidad para notificarle de la tramitación de dicho juicio, se ordenó con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad, se emplace a ELSA LUISA REVILLA MARQUEZ por medio de edictos, para que se apersona y justifique sus derechos a la herencia, fundándose en los siguientes hechos. En fecha veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete, falleció el SR. LUIS REVILLA ARROYO, quien tenía su domicilio ubicado en Atizapán de Zaragoza, Estado de México y a la fecha del fallecimiento del autor de sucesión, no otorgo disposición testamentaria alguna, por lo que a efecto de emplazarle, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a contestar la demanda incoada en su contra. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado a gestor que pueda representarlo, se dejara a salvo sus derechos tal y como lo prevé el artículo 1.181 del Código Adjetivo de la materia, haciéndole las posteriores notificaciones por Lista y Boletín.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.

Fecha de expedición de los presentes edictos: nueve de abril del dos mil veinticuatro.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO GUSTAVO ALEJANDRO REYES GALICIA.-RÚBRICA.

2687.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

SEGUNDA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 2005/2009.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de siete de marzo de dos mil veinticuatro, treinta y uno, dieciséis y diez todos de octubre del dos mil veintitrés, Deducido del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISION FIDUCIARIA EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/247545 en contra de MEDINA DOMINGUEZ JOSEPH JONATHAN, expediente 2005/2009, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA en segunda almoneda del bien hipotecado consistente en EL INMUEBLE DEPARTAMENTO 202 DEL EDIFICIO "D" DEL CONDOMINIO NUMERO 9 QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO CONDOMINIAL DEL TIPO INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "SAN ISIDRO", UBICADO EN LA RANCHERÍA DE ATLAUTENCO, PERTENECIENTE AL PUEBLO

DE SANTA MARÍA CHICONAUTLA, MUNICIPALIDAD DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$297,600.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), salvo error u omisión aritmética y que corresponde al precio total del avalúo, menos el veinte por ciento por tratarse de segunda almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio.

ATENTAMENTE.

Ciudad de México, a 19 de Marzo del 2024.- LA SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR M.L., LIC. ANA CELI GARCIA ARELLANES.- RÚBRICA.

Que se fijarán en los tableros de este juzgado en los de la Tesorería del Distrito Federal, y publicar en el periódico DIARIO IMAGEN, los que se mandan fijar y publicar por dos veces mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS y entre la última y la fecha de remate igual plazo.

Para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene publicar los edictos convocando a postores correspondientes en los sitios de costumbre, en las puertas del Juzgado exhortado y en el periódico local de mayor circulación en esa localidad.

2692.- 7 y 17 mayo.

**JUZGADO DECIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SRIA. "B".

EXP.: 414/14.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por: BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ROBLES AMEZCUA RICARDO, el C. Juez Décimo Sexto de lo Civil dictó un auto que a la letra dice: Catorce de Marzo del dos mil veinticuatro, Solicito se ordene sacar a remate en segunda almoneda, el bien inmueble identificado como CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERES SOCIAL "SAN BUENAVENTURA", CALLE CERRADA DE FRAILECILLAS NUMERO EXTERIOR: OFICIAL 7, NUMERO INTERIOR: NO CONSTA, SECCIÓN: NO CONSTA, SECTOR: NO CONSTA, ETAPA: NO CONSTA, SUPER MANZANA: NO CONSTA, MANZANA: 11, LOTE 27, VIVIENDA: INT. SOC. "B", COLONIA: SAN BUENAVENTURA, CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA, MUNICIPIO: IXTAPALUCA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, con la rebaja del veinte por ciento que fija la ley sobre el avalúo que sirvió como base para la presente almoneda, es decir y quedar en la cantidad de \$ 356,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO; debiéndose convocar postores por medio de edictos se publicaran por DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DIAS HABILES Y ENTRE LA ULTIMA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino del Juzgado Décimo Sexto Civil de Proceso Escrito, Licenciado ROMAN LEON RIOS, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA que autoriza y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 12 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. MARIA JULIETA MENDOZA PINEDA.-RÚBRICA.

2695.-7 y 17 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CC. FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ.

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 622/2023 y dentro del JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JORGE ANTONIO TORRES LOPEZ, en contra de FRANCISCO CACIQUE SÁNCHEZ, MARIA DE JESUS SÁNCHEZ VDA. DE CACIQUE Y DAVID CACIQUE SÁNCHEZ; radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México el Juez dictó un auto ordenando emplazarlo haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial. PRESTACIONES 1.- LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 36 MANZANA 463, CALLE ABANDONADO, NUMERO OFICIAL 170, COLONIA AURORA ORIENTE, NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, 2.- SE ORDENE LA CANCELACIÓN A NOMBRE DEL DEMANDADO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL Y LA DEBIDA INSCRIPCIÓN A FAVOR DE LA ACTORA DEL MISMO, 3.- EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS; HECHOS: 1.- EL 20 DE JUNIO DEL 2004 EL ACTOR CELEBRA CONTRATO DE COMPRAVENTA CON DAVID CACIQUE SÁNCHEZ RESPECTO DEL INMUEBLE DESCRITO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, EL CUAL CUENTA CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE 17.00 METROS CON LOTE 35, SUR 17.00 LOTE 37, ORIENTE 09.00 CON CALLE ABANDONADO, PONIENTE 09.00 METROS CON LOTE 14, 2.- EL PRECIO DE LA COMPRA LO FUE \$ 600,000.00 PESOS, NO OBSTANTE DAVID CACIQUE SÁNCHEZ NO ES TITULAR REGISTRAL, 3.- DESDE LA FIRMA DEL CONTRATO EL ACTOR A TENIDO LA POSESIÓN DE BUENA FE, PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y EN CALIDAD DE PROPIETARIO.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO oficial del Estado el boletín judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 19 de ABRIL de 2024. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: DOCE (12) de ABRIL de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciado JAVIER OLIVEROS CASTILLO.-RÚBRICA.

2697.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

CITADA: HERLINDA FELIX MEJIA AMARO.

Se le hace saber que FERNANDO FLORES JAIMES, por propio derecho promovió juicio sucesorio intestamentario, solicitud que fue admitida el dieciséis de octubre de dos mil veintitrés y en esencia el promovente peticiona se le notifique la radicación del presente juicio, para que manifieste lo que a su interés legal convenga, siendo así que HERLINDA FELIX MEJIA AMARO es la esposa del de cujus y tía por afinidad de FERNANDO FLORES JAIMES, así mismo manifiesta que desde el año 2000 dejó de saber de ella, planteando como último domicilio conyugal el ubicado en Calle Condesa Número 106 Colonia General José Vicente Villada, Nezahualcóyotl, Estado de México.

Por auto emitido en el juicio Sucesorio Intestamentario radicado bajo el número JOF/2033/2023 de fecha doce 12 de abril del dos mil veinticuatro 2024, se ordena citar a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO por EDICTOS, los cuales deberán de publicarse tres veces de siete (7) en siete (7) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Nezahualcóyotl, Estado de México y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del siguiente al de la última publicación haciéndole saber que debe presentarse a juicio ante el JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO dentro del plazo no mayor de TREINTA DÍAS naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibiendo a HERLINDA FELIX MEJIA AMARO, que de no comparecer en plazo concedido, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se realizarán por lista y boletín, conforme a los artículos 1.165, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

Validación: Nezahualcóyotl, Estado de México, a veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDO, LIC. EN D. SINAR RUIZ ALFARO.-RÚBRICA.

2698.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

Se emplaza a: MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

En el expediente 660/2019 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por CONCEPCIÓN DESALES VARGAS, en contra de MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ Y JUAN HERNÁNDEZ SÁMANO; en auto de fecha quince de marzo y veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, basando sus pretensiones y hechos en las siguientes: PRESTACIONES: a) LA NULIDAD DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE COMODATO promovido por la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ en contra de la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, tramitado ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017, demandando en este acto dicha prestación de Nulidad a los señores MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, en su calidad de actor en dicho juicio y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO quien fungió como codemandado en el referido juicio y cuyos actos procesales fraudulentos en el mismo denotan complicidad con la actora para perjudicarme, como detallare más adelante, provocando la sentencia definitiva del juicio señalado, en absoluto perjuicio para la suscrita derivado del fraude procesal como demostrare más adelante durante la tramitación y resolución del presente juicio, b) Como consecuencia de la prestación anterior, se determine que, las cosas regresen al estado en que se encontraban antes de la tramitación del juicio ordinario civil de terminación de contrato de comodato que fuera iniciado por la hoy demandada MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, bajo el expediente 168/2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México; restituyendo a la suscrita en el derecho de posesión que detenté hasta el momento en que fui sacada de dicho inmueble, que fue materia del juicio mencionado con anterioridad, c) El pago de daños y perjuicios a la suscrita, derivados de la tramitación y resolución del juicio cuya nulidad se pide en cuanto que se derivan precisamente de la actuación fraudulenta de los demandados en el presente juicio, como se demostrara durante la secuela procesal del presente juicio, d) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio se lleguen a originar. Fundo mi acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho: HECHOS: 1.- En fecha 28 de febrero de 2017 la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ inicio Juicio Ordinario Civil sobre terminación de contrato de comodato con la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS y JUAN HERNANDEZ SAMANO, demandando de ambos la terminación del referido contrato, así como la desocupación y entrega respecto del bien inmueble ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Oztzacatipan, Toluca, Estado de México, juicio que fue radicado en fecha 01 de MARZO DEL 2017, ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, México, bajo el número de expediente 168/2017. 2.- Es así como una vez seguido el juicio en cada de sus etapas, al mismo le recayó Sentencia definitiva en fecha 12 de junio de 2017, la cual se resuelve a favor de la actora en aquel juicio la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ, respecto de sus pretensiones y declarando erróneamente la terminación del supuesto contrato que se me demandó, así como condenándome a mi y al codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO a la desocupación y entrega del bien inmueble citado. 3.- De lo anterior, es importante manifestar bajo protesta de decir verdad, que la suscrita jamás tuvo conocimiento de la

tramitación del juicio referido, lo cual denota ser un contubernio entre la que fuera la actora, la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el que fuera codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio mencionado, para causar un perjuicio en mi contra, como se explicara más adelante. 4.- Resultando oportuno poner en conocimiento de Usted que, en fecha 10 de noviembre del 2017, me llamo por teléfono mi hijo de nombre Juan Carlos Hernández Desales, para indicarme que estaban unas personas en la puerta de mi domicilio del inmueble objeto del presente, manifestando que requerían el desalojo de la casa, debido a que llevaban una orden judicial y se tenía que cumplir; llegando a mi domicilio me doy cuenta que, ya habían sacado mis muebles, me acerque con quien dijo ser la ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca México, quien estaba dando fe de los hechos y levantando el acta correspondiente, a quien le pedí que me informara sobre lo que acontecía y me hizo del conocimiento que estaba dando cumplimiento a la orden judicial para la entrega y desocupación del inmueble en cuestión, en virtud de lo anterior es como me entero de la existencia del expediente 168/2017; juicio del cual la suscrita al no tener conocimiento del mismo, puesto que no fui emplazada legalmente al mismo. 5. En fecha trece de noviembre del año dos mil diecisiete, me constituí en el Juzgado en donde al tener acceso al expediente 168/2017 que fue seguido en mi contra, me voy dando cuenta que dicho juicio fue un proceso fraudulento, al no haberse llevado a cabo debidamente las formalidades esenciales del procedimiento, en este caso la diligencia de emplazamiento a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, ya que nunca se realizó en la forma en que se describe dentro de la razón del supuesto emplazamiento a la suscrita, siendo que la persona que se refiere que recibió el citatorio y el instructivo, diligencias que fueron entendidas supuestamente con la hermana de la suscrita de nombre Alicia Desales Vargas a quien describen dentro de las razones asentadas por la C. Notificadora adscrita al juicio del que se demanda su nulidad, y cuya descripción no coincide con los rasgos físicos de mi hermana, como se detallará más adelante. Así mismo me permito manifestar que en la razón de citatorio referida, es decir la de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diecisiete, la cual consta a foja número 08 del expediente del referido juicio cuya nulidad se pide, como se detalla en los renglones 9 y 10, hace mención que la diligencia se realiza en una casa de un solo nivel y que esta cuenta con una puerta pequeña de herrería en color verde, siendo que en realidad el inmueble en cuestión cuenta con dos niveles, y además cuenta con dos puertas frontales y un zaguán color negro verde y dorado, lo cual denota el ilegal actuar de los hoy demandados y de la Licenciada Cynthia Nájera Garduño, notificadora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, lo cual acreditare en su momento procesal oportuno. 6.- Ahora bien, la conducta procesal del codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO fue siempre tendenciosa, la cual desde el momento en que fue emplazado en el juicio del que ahora se demanda su nulidad, dicha persona reconoce en cierta forma que hizo negocio con MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ. Y de alguna manera de su conducta procesal que presento JUAN HERNANDEZ SAMANO en el juicio del que se demanda su nulidad, pudiera ser que haya convenido entregar el inmueble, de ahí que fue, colaborando en cierta forma en el procedimiento con la actora, primero presentando fuera de termino su contestación, ya que como se desprende de autos lo hizo en forma extemporánea y se le tuvo por no contestada y por precluido su derecho para hacerlo y para contestar oponiendo excepciones y defensas como se desprende del auto de fecha 17 de abril del 2017 dentro del juicio cuya nulidad se pide, a fojas 19 del mismo, en segundo término también en la contestación al hecho 6 fojas 16 del expediente 168/2017 expresa además que a la fecha no habitaba el domicilio del inmueble en cuestión, lo que hace evidente todavía más una colusión con la actora. Cabe señalar que, es falso lo aseverado por los testigos presentados por la actora en la testimonial relativa y lo expresado por el señor JUAN HERNANDEZ SAMANO en el sentido de que MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ había comprado el inmueble que no ocupa al señor SANTIAGO HERNANDEZ GONZALEZ y que se lo había prestado a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita, como lo demostrare en el momento procesal oportuno. Refiriendo a Usted que, es totalmente falso el supuesto contrato privado de compraventa de fecha 02 de enero de 1993 en el cual se baso la C. MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ para acreditar que ella era la propietaria del inmueble que nos ocupa, en virtud de que la firma del vendedor es decir la del señor Santiago Hernández González es absolutamente falsa lo cual probare en su momento procesal oportuno, siendo totalmente falso también el contrato de comodato verbal que alude de fecha 2 de febrero de 2000, el cual nunca celebramos. 7.- En virtud del juicio del que ahora se reclama su nulidad, se dictó resolución definitiva de fecha 21 de septiembre del 2017, en donde se ordenó a la ejecutora adscrita para requerir a JUAN HERNANDEZ SAMANO y a la suscrita CONCEPCION DESALES VARGAS, recibéndola supuestamente el C. JUAN HERNANDEZ SAMANO, la cual fue realizada en mi perjuicio, ya que como ha quedado establecido y de manifiesto, para ese entonces JUAN HERNANDEZ SAMANO YA NO VIVIA CON LA SUSCRITA EN EL DOMICILIO MENCIONADO. Cabe mencionar que entre cada diligencia de notificación de las referidas a la suscrita y al señor JUAN HERNANDEZ SAMANO media una diferencia de treinta minutos y una distancia de aproximadamente treinta y dos kilómetros entre ambos domicilios respectivos, por lo que se llamara a juicio a la licenciada Irma Isabel Valdés de la Cruz como ejecutora adscrita al Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio, de Primera Instancia de Toluca México. 8.- Ahora bien, es de resaltar que la diligencia de fecha 10 de noviembre del 2017 (Dos mil diecisiete), a fojas 102 a la 105 del expediente cuya nulidad se pide siendo el identificado con el índice 168/2017, es la que más perjuicio causo a la suscrita, puesto que fue realizada en el domicilio ubicado en calle Chapultepec, actualmente Fray Servando Teresa de Mier número 84 en San Mateo Otzacatipan, Toluca Estado de México, donde como consta en autos, se da cumplimiento a lo ordenado en diverso auto de fecha 24 de octubre de 2017 dentro del principal, causando daños y perjuicios como consecuencia el desalojo la entrega y desocupación del multicitado inmueble y derivado enteramente del trámite del juicio cuya nulidad se solicita mediante el presente juicio. De todo lo anterior es que, se esgrime que el juicio cuya nulidad se pide, no fue efectuado con las formalidades que la ley de la materia establece. Con todo lo anterior se pretende evidenciar y calificar la conducta procesal de la parte actora la señora MARIA GUADALUPE MANZANAREZ CRUZ y el codemandado JUAN HERNANDEZ SAMANO en el citado juicio como fraudulenta, derivado de sus acciones y conductas procesales para determinar finalmente que procede la anulación de dicho juicio en todas sus partes y en su resolución, es decir se controvierte la pretensión del actor y codemandado a partir de lo fraudulento de su actuar, toda vez que nunca se debió emplazar en la forma y términos realizados y a una persona que indebidamente usurpo la identidad de otra y también derivado de la recepción indebida del C. JUAN HERNANDEZ SAMANO de las notificaciones dirigidas a mi persona, evitando con ello que me enterara de la existencia del presente juicio e irrogándome perjuicios enteramente por todo lo anteriormente esgrimido. Así mismo se hace mención que por auto de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés se hace la aclaración del nombre correcto de la demandada MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la parte demandada como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a MARIA GUADALUPE MANZANARES CRUZ, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, treinta de abril de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE MARZO Y VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GOMEZ.-RÚBRICA.

2699.-7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN
NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Persona a emplazar. Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez.

Que en los autos del expediente número 853/2022, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por JUAN CARLOS MANRÍQUEZ DEL RASO en su calidad de cesionario de VERONICKA LÓPEZ MONDRAGÓN, en contra de LUIS ALBERTO TORRES CASTAÑEDA Y ALIDA BELINDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, la Jueza del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de fecha doce de abril del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Luis Alberto Torres Castañeda y Alida Belinda Rodríguez Jiménez, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en esta Municipalidad, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento.

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) El pago de \$184,504.18 que al día 01 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,273,481.33 por concepto de saldo insólito del crédito. B) El pago de \$1645.48 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$11,355.19 por concepto de intereses ordinarios del periodo comprendido del 2 de febrero de 2020 al 1 de marzo de 2013 establecidas en la cláusula cuarta, más las que se sigan causando hasta la total solución del juicio. C) El pago de 14,529.18 que al día 1 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$100,263.46 por concepto de comisión por administración del periodo comprendido del 14 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera, párrafo tercero. D) El pago de \$11,224.73 que al día 01 de septiembre de 2021, equivalen a la cantidad de \$77,460.01 por concepto de comisión por cobertura del periodo comprendido del 1 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula tercera. E) El pago de \$255,543.55 que al día 1 de septiembre de 2021 equivalen a la cantidad de \$1,763,463.87, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del 2 de marzo de 2013 al 1 de septiembre de 2021, establecidas en la cláusula quinta. F) La declaración judicial que se realice del vencimiento anticipado del plazo estipulado para cubrir el importe del crédito otorgado, en virtud del incumplimiento de las obligaciones contraídas. G) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine los cuales deberán de cesar hasta la total solución.

HECHOS: 1.- Mediante el primer testimonio de la escritura 56,867, en fecha 22 de julio del año 2003, los demandados, celebraron contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, mediante el cual hipotecaria su casa, otorgando un crédito por 212,894.70, en la cual no quedaron comprendidos los intereses, gastos y accesorios derivados del crédito, contrato que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida 580, volumen 770, libro segundo sección primera en fecha 16 de abril del 2004 de la oficina registral de Naucalpan-Huixquilucan. El crédito descrito se destinaría a la adquisición del inmueble a la casa dúplex doce a, así como dos cajones de estacionamiento marcado con los números cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco del inmueble sujeto al régimen de la propiedad en condominio marcado con el número cuarenta y uno de la calle de Suecia, colonia México sesenta y ocho, en Naucalpan de Juárez, Estado de México. 2.- Como se estableció en la cláusula segunda y en el capítulo de declaraciones comunes marcada como III del contrato basal, con fecha 1 de abril de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adición diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la ley del impuesto sobre la renta, autorizando al Banco de México a llevar a cabo la cotización. 3.- En la cláusula primera del contrato fundatorio de la acción, las partes convinieron en que el otorgamiento del crédito que nos ocupa sea en unidades de inversión, con fundamento en el Art. 78, los demandados se obligaron a pagar el acredito por su equivalencia en pesos. 4.- En la cláusula segunda se estableció que a la fecha de firma del contrato el hoy demandado dispuso del importe del crédito señalado en la cláusula primera. 5.- En la cláusula tercera se estableció que mi representada cobraría a la hoy demandada por de las siguientes cantidades: la cantidad equivalente al 4% calculando sobre el monto del crédito por concepto de comisión por apertura de crédito, pagadero a a la firma del presente contrato, la cantidad equivalente a 141.06 unidades de inversión mensuales, por concepto de administración de conformidad con lo que establece la cláusula séptima. 6.- En la cláusula quinta del contrato se convino que el crédito causaría intereses ordinarios sobre saldos insolutos mensuales, a una tasa de interés anual del 10.70%. 7.- En la cláusula quinta se estableció que en caso de que el hoy demandado no cubriera oportunamente a la acreditada algún pago principal, intereses o accesorios del crédito objeto de este contrato, pagara intereses moratorios a una tasa de interés que resulte de multiplicar 1.5% la tasa de intereses ordinaria. 8.- En la cláusula sexta del contrato fundatorio de la acción, los demandados facultaron a la representada para que contrate a su nombre un seguro contra daños por una suma asegurada igual al valor de la parte destructible del inmueble objeto del contrato pudiendo influir el menaje de la casa. 9.- De conformidad con la cláusula séptima del contrato se estableció que a partir de la fecha de firma del contrato los demandados se obligaron a restituir el importe del crédito, sin necesidad de previo requerimiento ni recordatorio alguno.

Validación: En fecha de siete de diciembre del año dos mil veintitrés, se dictó un auto que ordena la publicación de edictos; Licenciada MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA, Secretaria de Acuerdos y firma.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA LUISA MARTINA VILLAVICENCIO HERRERA.-RÚBRICA.

2712.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

LUIS GODOY CANELA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 39/2020 DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE JOSEFINA LERMA JUÁREZ E INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS), LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A).- De la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, como de la persona física la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, demando la declaración judicial de que ha operado a mi favor la usucapión, por haber poseído con los requisitos de ley establecidos en el Libro Quinto, Título Cuarto, Capítulo Quinto artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130, 5.136, 5.140, 5.141 del Código Civil para el Estado de México, esto es en calidad de propietario de forma pacífica, continua y pública, que son requisitos para usucapir el inmueble ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.85 Metros con lote 3, AL SUR 15.00 metros con lote 5, AL ORIENTE 8.00 Metros con Calle 2, AL PONIENTE 8.00 metros con Lote 2. Con una superficie total de 119.40 metros cuadrados, para efecto de que por sentencia firme declare su señoría que de simple poseedor me he convertido en propietario del predio en cuestión. B).- En su oportunidad previo los trámites legales y una vez dictada la sentencia en la cual se declare que de poseedor he pasado a ser propietario del inmueble materia de la presente, y que se ubica en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, ordene la cancelación de cualquier inscripción a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, y se realice la inscripción de la sentencia ante el Instituto de la Función Registral del Municipio de Netzahualcóyotl en el Estado de México, sirviendo esta de título de propiedad, de conformidad con el artículo 5.141 del Código Civil para el Estado de México. C).- El pago de los gastos y costas que genere el presente juicio. Narrando en los hechos de su demanda declara: Con fecha 30 de Abril del año 1988 el suscrito adquirió el predio ubicado en la Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, a través de contrato privado de compra venta realizado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, persona que se ostentó como legítima propietaria del predio materia de la presente. No perdamos de vista que no obstante la realización del contrato de compraventa con la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, la persona que aparece como legítima propietaria del predio materia de la presente ante el Instituto de la Función Registral de Netzahualcóyotl en el Estado de México, es la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, lo cual se acredita mediante el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral expedido a mi favor con número de folio real electrónico 00054498. Haciendo notar a su señoría y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que dicho contrato fue firmado por la C. JOSEFINA LERMA JUAREZ, los testigos presenciales siendo estos los señores MARIA GUADALUPE GODOY CANELA Y JUAN ANTONIO RAMIREZ RAMIREZ y el suscrito. Me permito hacer del conocimiento de su señoría que la vendedora a la firma del contrato citado en el párrafo anterior, me hace entrega del predio que actualmente se encuentra ubicado en Calle 2, Número 108, de la Colonia Esperanza, C.P. 57800, en Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México, también conocido como Lote 4, de la Manzana 102, de la Calle 2, de la Colonia Esperanza, en esta Ciudad Netzahualcóyotl, Estado de México. 2.- Desde el día 30 de Abril del año 1988, fecha en la que firme el contrato multicitado, he venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, el inmueble materia de la presente litis. I.- He estado poseyendo a TÍTULO DE PROPIETARIO, por qué siempre he ejercido un poder directo sobre dicho predio, derivado el mismo del contrato de compraventa privado que celebres con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, y por que lo he usado, disfrutado y he dispuesto del inmueble a mi voluntad, realizando todos los actos de dominio. Aunado a lo anterior ante mis conocidos, vecinos, amigos y familiares, el suscrito es considerado como legítimo propietario del inmueble. II.- Mi posesión ha sido PACIFICA ya que no hice uso de la violencia ni de fuerza alguna para entrar en posesión de dicho bien, ya que la causa generadora de la posesión fue el contrato de compra venta siendo este el título justo que me otorgo la posesión pacífica del inmueble a usucapir, además de lo anterior hasta la fecha he sido poseedor del mismo ya que el vendedor me otorgo la posesión material y directa del bien inmueble que por este medio se ventila, haciendo notar a su señoría que a la fecha no se ha presentado persona alguna que pudiera reclamar por título justo dicha posesión. III. Esta posesión ha sido en forma CONTINUA, toda vez que desde el día 30 de Abril de 1988, lo he estado poseyendo en forma ininterrumpida, sin que mi posesión se haya vista diezmada por alguno de los supuestos enumerados en el artículo 5.139 del Código Civil para el Estado de México, en correlación con el numeral 5.63 del mismo ordenamiento. IV.- Mi posesión ha sido PÚBLICA, en atención a que la he disfrutado de tal forma que es conocida por todo mis vecinos, amigos y familiares ya que ante todas las personas físicas y morales, así como autoridades y particulares he venido ejerciendo mi derecho como propietario ejerciendo la posesión con el animus y domine, es decir el ánimo de poseer y el de dominar la cosa públicamente y en calidad de propietario. V.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD manifiesto a su señoría que la causa generadora considerada como título justo en el cual fundo mi posesión a título de propietario, lo es la compraventa de fecha 30 de Abril del año 1988, contrato celebrado con la señora JOSEFINA LERMA JUAREZ, a través del cual entre en posesión, en los términos y condiciones que he hecho referencia con antelación. 3.- Con fecha 13 de Octubre del 2019, el suscrito realizo una búsqueda de los antecedentes del predio materia de la presente Litis ante el Instituto de la Función Registral, dándome cuenta que el predio cuenta con una inscripción a favor de la persona moral de nombre INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, el cual se encuentra inscrito en la partida "304", volumen 4, Libro 1, Sección 1, de fecha de inscripción 12 de Agosto de 2011, con el número de folio real electrónico 00054498, lo cual se acredita mediante la solicitud de certificado de inscripción de fecha 20 de noviembre del 2019, así como con el certificado de Inscripción otorgado por el Instituto de la Función Registral. 4.- Por lo tanto, y toda vez de que la posesión que he venido ejerciendo ha sido con los requisitos establecidos en la ley para usucapirla y dado que el mismo se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5.127, 5.128 y demás aplicables y relativos del Código Civil para el Estado de México.

Ignorándose el domicilio de JOSEFINA LERMA JUAREZ, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS" "RAPSDA" O "DIARIO AMANECER".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MEXICO, A LOS SIETE 07 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

2713.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Emplazamiento a: Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña.

En los autos del expediente 894/2022, relativo el juicio procedimiento especial (sumario de usucapación) promovido por GERARDO CISNEROS ZÚÑIGA en contra de MARIO MARTÍNEZ MARÍN Y SILVA NAVARRETE PEÑA, el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, mediante auto de fecha tres (03) de abril de dos mil veintitrés (2023), ordenó el emplazamiento por edictos a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, de la cual demanda las siguientes prestaciones: En fecha siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se admite la demanda en contra de Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, a lo cual la parte actora reclama. PRESTACIONES. 1.- La declaración en sentencia firme que ha sido procedente la vía sumaria Civil y ha operado en favor de Gerardo Cisneros Zúñiga, la usucapación o prescripción Adquisitiva, de la casa número siete (07) derecha, del edificio tipo dúplex en condominio, fraccionamiento habitacional denominado Izcali Cuauhtémoc V, ubicado en la calle con frente a la calle, manzana II lote cuatro (4) Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medida y colindancias al Norte 17.15 metros con lote 3, al Sur 17.15 metros con lote 5, al Este 7.00 metros con lote 7 y al Oeste 7.00 metros con calle. Con una superficie 120.05 M2. Correspondiéndole la vivienda derecha, una superficie total construida de 65.30 M2 en dos plantas y consta de un área de propiedad privada compuesta por estancia, comedor, cocina, tres recamaras, baño, patio de servicio, jardín y cochera, las colindancias de la parte cubierta son, planta baja.- al Sur con cochera en 2.75 MTS, al Oeste: con su patio de servicio en 0.80 MTS., al Sur con su patio de servicio en 1.50 MTS., al Oeste con la sala comedor de vivienda izquierda en 4.45 MTS; al Norte con su jardín en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 9.70 MTS., PLANTA ALTA.- AL Sur: con su cochera 2.75 MTS., al Oeste: con loza de su cocina 3.40 MTS., al Sur: con loza de su cocina en 1.50 MTS., al Oeste: con recamara de vivienda izquierda en 2.55 MTS., al Sur: con baño de vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con closet de vivienda izquierda 1.25 MTS., al Norte con su jardín en 3.50 MTS., al Este con propiedad privada 9.70 MTS., las colindancias de la parte descubierta son: zona posterior (jardín): al Sur: con recamara 2.75 MTS., al Oeste: con patio de servicio de la vivienda izquierda en 2.05 MTS., al Norte: con propiedad privada en 2.75 MTS., zona delantera.- (cochera, acceso y patio de servicio).- al Sur: con calle en 3.50 MTS., al Oeste: con cochera de la vivienda izquierda en 3,85 MTS., Al sur con cochera se la vivienda izquierda en 0.75 MTS., al Oeste: con cochera de vivienda izquierda en 2.30 MTS., al norte con su concina en 1.50 MTS., al Este: con su sala en 0.80 MTS., al Norte con su sala en 2.75 MTS., al Este con propiedad privada en 5.40 MTS. Con una superficie de construcción 65.30 Metros Cuadrados. b).- La inscripción de la resolución definitiva, que se dice, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México. Hechos, 1.- En fecha 31 de enero de 1986, el suscrito celebro contrato de cesión de derechos con el señor Mario Martínez Marín, respecto de la casa número 7 del edificio dúplex en condominio construida en el lote 4, Manzana II del Fraccionamiento Habitacional denominado "IZCALLI CUAUHTEMOC V" Estado de México. 2.- El que hubiere poseído bienes inmuebles por el tiempo y con las condiciones exigidas por este código para adquirirlos por usucapación, puede promover el juicio contra el que aparezca como propietario. Y para ello manifiesto y aclaro que la adquisición de los derechos del inmueble que se describe en el hecho número (1) de esta demanda. 3.- Hecho que acredito con el certificado de inscripción expedido por el Registro Público de la Propiedad de Toluca México. 4.- Desde el 31 de diciembre de 1985, el suscrito me ocuro, es decir desde hace más de 35 años lo posee, en concepto de dueño, posesión que se ha desarrollado en forma pacífica, continua, pública y de buena fe requisitos necesarios para usucapir. 5.- No omito hacer del conocimiento de su señoría que la casa habitación que me fuera cedida por el demandado Mario Martínez Marín, se encuentra totalmente pagada al Banco B.C.H. Sociedad Nacional de Crédito. Con fundamento en los artículos 1.135, 1.136 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor y toda vez que se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de los demandados EMPLÁCESE a Mario Martínez Marín y Silvia Navarrete Peña, por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que se publicarán en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, mismos que deberán contener una relación sucinta de la demanda y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, debiéndose fijar además en la puerta de avisos de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por conducto del Notificador adscrito; todo lo anterior con el objeto de que los demandados comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Dado en Metepec, Estado de México, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, Lic. Carlos Alberto Díaz Benítez.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2712-BIS.- 7, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 128/2023, relativo a la CONTROVERSIA DE ORDEN FAMILIAR PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD, denunciado por LAURA REBECA BALLINA PERDOMO en contra de AURELIO GARCIA CARRASCO, quien solicita: la radicación del presente juicio de PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD ordenando se giren los oficios correspondientes a solicitar emplazar a AURELIO GARCIA CARRASCO. El Juez del conocimiento en fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, dictó un auto que en su parte conducente dice: emplace a AURELIO GARCÍA CARRASCO, pretensiones a). Perdida de la patria potestad con motivo del abandono de los deberes alimentarios y de convivencia, b). Perdida de la representación legal y de los derechos de protección integral de la menor, c). El pago de los gastos y costas causídicos, con la controversia planteada por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda, los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la notificación en la puerta de este Tribunal haciéndole de su + conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el procedimiento en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse al solicitante los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto.

TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE SE RINDIERON LOS INFORMES ORDENADOS EN AUTOS, DE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE EL DOMICILIO Y PARADERO ACTUAL DE AURELIO GARCÍA CARRASCO; POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉXICO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

VALIDACIÓN DEL ACUERDO: NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

2725.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado en el Incidente de liquidación de Pensión Alimenticia del expediente 389/2020 que se tramita en este juzgado, relativo al Juicio controversia sobre el estado Civil de las personas y del Derecho Familiar, promovido por MARÍA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA, en contra de ERNESTO SÁNCHEZ VIZUET; MARÍA DEL CARMEN ELENA MACEDO MENDOZA mediante escrito de fecha dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, promueve en vía de apremio Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional que se decreto al demandado Ernesto Sánchez Vizuet y solicita: 1. El pago de pago de las pensiones alimenticias provisionales, que se han generado y no pagado por parte de Ernesto Sánchez Vizuet desde el ocho de agosto de dos mil veinte, hasta el quince de abril de dos mil veinticuatro, por la cantidad de \$233,554.23 (Doscientos treinta y tres mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 M.N.) en términos del auto ordenado el 18 de agosto de 2020. Por auto de dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se admitió la solicitud y se ordeno dar vista y correr traslado a Ernesto Sánchez Vizuet, y dado que no se pudo localizar el domicilio de demandado incidentista en el cuaderno principal con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.165, fracción V y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a Ernesto Sánchez Vizuet, por medio de edictos para que comparezca dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista dada en el Incidente de Incumplimiento de Pago de Pensión Alimenticia Provisional, debiendo publicarse los edictos por tres veces de SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado y en otro periódico de mayor circulación en la Población; así como en el Boletín Judicial. Procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la notificación.

VALIDACIÓN: En cumplimiento al auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LIC. MARIA DEL CARMEN QUEZADA LOPEZ.-RÚBRICA.

2733.- 8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NICOLAS ROMERO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLÁCESE A: GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES.

AMALIA GARATE CHAPA, por su propio derecho, promueven ante el Juzgado Décimo de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Nicolás Romero, Estado de México, bajo el expediente número 1179/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION; se ordenó emplazar por medio de edictos a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor de circulación de esta entidad y en el "BOLETÍN JUDICIAL" lo anterior en cumplimiento al proveído de fecha dieciséis 16 de junio de año dos mil veintidós 2022.

Mediante contrato privado de compraventa de fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y siete, el señor Gustavo Velázquez Aceves, en su carácter de propietario vendió a favor de la señora Celia Velázquez Aceves, quien compró el inmueble denominado "Cuantimas", ubicado en Espíritu Santo, Municipio de Santa Ana Jilotzingo, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y

colindancias: AL NORTE: 30.80 metros con Antonio Aceves; AL SUR: 63.20 metros con barranca; AL ORIENTE: 140.80 metros con Felipe Cruz; AL PONIENTE: 126.70 metros con Josefa García. Con una superficie total de 6,289.59 metros cuadrados (seis mil doscientos ochenta y nueve punto cincuenta y nueve metros cuadrados), vendió a la suscrita el 50% de la propiedad y copropietarios al 25%.

Haciéndole saber al demandado que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones y aun las de carácter personal por medio de lista y boletín judicial que se fijen visibles en este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal e cita.

Se expide para su publicación a los cuatro días de julio del año dos mil veintidós.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: dieciséis de junio del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. LAURA AMPARO GONZÁLEZ RENDÓN.-RÚBRICA.

RAZÓN.- Nicolás Romero, México, cuatro (04) de julio del años dos mil veintidós (2022), la Secretario de Acuerdos procede a fijar en la puerta de este juzgado copia íntegra de la resolución donde se ordena notificar a GUSTAVO VELAZQUEZ ACEVES, por medio de edictos, de conformidad con el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, lo que se hace constar para los efectos legales a que haya lugar.- CONSTE.- SECRETARIO.-RÚBRICA.

106-B1.-8, 17 y 28 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON
RESIDENCIA EN ATLACOMULCO
E D I C T O**

En el expediente número 426/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por ISMAEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, mediante auto de dos de mayo de dos mil veinticuatro (02/05/2024), se ordenó la publicación de edictos previsto en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- El señor Ismael Martínez Martínez por medio de contrato privado de compraventa en fecha trece de enero del 2009, adquirió del señor Ricardo Plata Colín, el inmueble ubicado en Carretera Panamericana kilómetro 84, Municipio de Acambay, Estado de México; con una superficie aproximada de 256.00 metros cuadrados (doscientos cincuenta y seis metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte:** 3.50 metros colinda con Ricardo Plata Colín; **Al Sur:** 8.70 metros colinda con Mario Quintana; **Al Oriente:** 20.00 metros colinda con Carretera Panamericana; **al Poniente:** 12.00 metros colinda con Ismael Martínez Martínez y 8.00 metros y 2.00 metros colinda con Ricardo Plata Colín.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a éste juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro (07/05/2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dos de mayo del dos mil veinticuatro (02/05/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Ernestina Velasco Alcántara.-Rúbrica.

2858.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 154/2024, promovido por MISAEL DE PAZ CASTILLO por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en ubicado en: ubicado CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN MATEO ACATITLÁN, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 35.46 metros y colinda con Calle Principal.

AL SUR: en 32.17 metros y colinda con Juan Aguilar García.

AL ORIENTE: en dos líneas, la primera de 14.80 metros y la segunda de 12.84 metros y colinda con Juan Aguilar García.

AL PONIENTE: en tres líneas, la primera de 17.76 metros, la segunda de 5.24 metros y la tercera de 1.40 metros y colinda con Calle Sin Nombre, Presidente Municipal de Valle de Bravo, México.

Inmueble que cuenta con una superficie aproximada de 779.34 metros cuadrados.

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, a los tres días de mayo del dos mil veinticuatro. Doy fe.

Acuerdo: Dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- LIC. LILIANA ROJAS CRUZ.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México.-Rúbrica.

2879.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JAVIER CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37201/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la Fracción "A", del predio denominado "LA MEZA", ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, SIN NUMERO, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 39.59 metros con Calle Sin Nombre; AL SUR: 65.42 metros con Camino a Jilotzingo; AL ORIENTE: 94.83 metros con terreno de Miguel Arturo Cisneros Quiroz; AL PONIENTE: 98.93 metros con Calle Sin Nombre; con una superficie de 5,000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Lic. Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

110-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

- - - BERTHA MINERVA CISNEROS QUIROZ, bajo el expediente número 37349/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto de la fracción "C" del predio denominado "La Meza" ubicado en: CAMINO A JILOTZINGO, S/N, COLONIA BARRIO DE ESPAÑA, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 53.45 METROS CON ANTONIO MATURANO; AL SUR: 50.42 METROS CON CAMINO A JILOTZINGO; AL ORIENTE: 93.05 METROS CON TERRENO DE FERNANDO CISNEROS QUIROZ; AL PONIENTE: 93.94 METROS CON MIGUEL ARTURO CISNEROS QUIROZ; CON UNA SUPERFICICE DE 5,000.00 METROS CUADRADOS, metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del Edicto.- Acuerdo de fecha: nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

111-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Expediente 157/2024.

En el expediente **157/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso sobre consumación de la usucapión por inscripción** de la **posesión**, promovido por **Leticia García Zárate**, albacea de la sucesión testamentaria a bienes de **Domingo Solano Cortés**, a través de su apoderada **Leticia de Jesús Solano García**, para acreditar la **posesión a título de propietario**, respecto de un inmueble inscrito bajo el folio real electrónico **00214474**, denominado TERRENO UBICADO EN EL PARAJE CONOCIDO CON EL NOMBRE "IXTACALCO", UBICADO EN COLONIA BARRIO SAN MARTIN MUNICIPIO TULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de **2,085.00 dos mil ochenta y cinco metros cuadrados** conforme la resolución de inmatriculación administrativa; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 20.85 METROS CON CALLE VENUSTIANO CARRANZA.

AL SUR: 20.85 METROS CON SUCESION DE CIRILO ROJAS POSTERIORMENTE PROLONGACION DE MELCHOR OCAMPO.

AL ORIENTE: 100.00 METROS CON MICAELA CORTES.

AL PONIENTE: 100.00 METROS CON LUCIANO HERNÁNDEZ CORTES Y EULOGIO CORTES CEDILLO.

Para acreditar que se ha actualizado la usucapión a su favor, por haber poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, **tres de mayo de dos mil veinticuatro.** Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial **Mahassen Zulema Sánchez Rivero**, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016** y **39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

112-B1.-14 y 17 mayo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP.: 523/2021.

EMPLAZAMIENTO DE SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO DEL BIENESTAR SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en contra de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., A TRAVES DE SU REPRESENTANTE, La C. Juez Interina Licenciada MONICA HUERTA VILLASEÑOR, dictó un auto de fecha dieciséis de febrero y veintinueve de enero del dos mil veinticuatro y diecisiete de noviembre del año dos mil veintitrés, mediante se ordenó la publicación de edictos para emplazar a SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R., haciéndole saber al demandado que con fecha seis de agosto del dos mil veintiuno, se admitió a trámite la presente demanda en este Órgano Jurisdiccional y que deberá presentarse en el local de este juzgado para recibir las copias de traslado respectivas dentro de un término que no exceda de TREINTA DIAS y que dichas copias quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado y una vez que comparezca a recibir las copias de traslado o en su defecto que transcurra el término concedido para recibirlas, comenzará a correr el término de OCHO DIAS para producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento que en de no hacerlo se le tendrán por confesos los hechos de la demanda, así mismo si se dejare de contestar si no se refiere a cada unos de los hechos demanda confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, se tendrá por fictamente contestados, mediante la cual reclaman las siguientes:

PRESTACIONES.

A).- El pago de la cantidad de \$6,964,196.32 (SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS 32/100 M.N.), más los intereses ordinarios y moratorios que se sigan generando desde el 31 d enero de 2021, hasta la fecha de pago, cantidad que resulta del incumplimiento del contrato de línea de crédito en cuentas corrientes para generación de cartera DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC, conforme al estado de cuenta certificado emitido por el contador facultado por parte de la institución.

Adeudo que deriva del incumplimiento en el pago de las obligaciones desde el pasado 7 de septiembre del 2020, contraídas por el demandado SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA, S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., con relación al contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC-

B).- El pago de los intereses ordinarios y moratorios contractuales que sigan generando por el periodo del 7 de septiembre del 2020 y hasta la fecha de pago correspondiente, en términos de lo pactado en las cláusulas 8. Determinación de la tasa de interés, 9. cálculo de intereses Odinarios, 11. Pago de intereses y 12 intereses moratorios del contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC.

C).- La entrega de los pagos realizados por los acreditados que constituyeron la garantía prendaria de conformidad con lo establecido en el certificado de depósito de contratos y títulos de crédito en Administración y Garantía del 31 de julio del 2020, suscrito por la C. LESLYE MARISOL BUSTOS PIÑON, en su calidad de representante legal de SOCIEDAD INTEGRAL EMPRENDEDORA SIEMBRA S.A.P.I. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., y depositaria de los bienes que constituyen la garantía prendaria del contrato DGAJ/DJN/SCOF/2017/79/CCCGC.

D).- El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de la presente acción.

Ciudad de México a 20 de febrero del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.-RÚBRICA.

NOTA: PARA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN UNO DE MAYOR CIRCULACION Y EN EL BOLETIN JUDICIAL.

2880.-15, 16 y 17 mayo.

**JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS
E D I C T O**

CAUSA PENAL: 03/2015.

EL JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, EN EL **EXHORTO 148/2024** DE NUESTRO ÍNDICE, DEDUCIDO DE LA CAUSA PENAL **03/2015** DE LA ESTADÍSTICA DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TIXTLA DE GUERRERO, ESTADO DE GUERRERO, SEGUIDA EN CONTRA DE JUAN VÁZQUEZ NAVARRETE, POR EL DELITO DE SECUESTRO AGRAVADO, EN AGRAVIO DE VICTIMA DE IDENTIDAD RESERVADA DE INICIALES C. A. A. A., ORDENA NOTIFICAR A **EMMANUEL LARIOS MENDOZA** (SOLDADO DE ARTILLERÍA) Y **FELIPE LIMA HERNANDEZ** (CAPITAN 2° DE ARTILLERÍA), PARA QUE COMPAREZCAN DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS A LA DILIGENCIA JUDICIAL DE CAREOS PROCESALES QUE TENDRÁ VERIFICATIVO A LAS **ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, AL LOCAL DEL JUZGADO **MIXTO** DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE **TIXTLA DE GUERRERO, ESTADO DE GUERRERO**, SITO EN CALLE MANUEL ALTAMIRANO, ESQUINA CON SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ, BARRIO SAN LUCAS, DE LA CIUDAD DE TIXTLA DE GUERRERO, ESTADO DE GUERRERO.

ASÍ LO RESOLVIÓ EL JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON SECRETARIA DE ACUERDOS QUE AUTORIZA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.

JUEZ PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, M. en D. MAXIMILIANO VÁZQUEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2942.-17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN 3ª. ALMONEDA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MUTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de TRUJILLO CHIRINO ANA GUADALUPE, expediente número 649/2020, EL C. JUEZ con fechas diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro dicto auto que en su parte conducente dicen:

CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VENTICUATRO; (...), para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA del inmueble hipotecado ubicado en VIVIENDA EN CONDOMINIO A, PERTENECIENTE AL CONDOMINIO CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE 21, MANZANA 30, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "JOYAS DE CUAUTITLAN" UBICADO EN UNA FRACCIÓN DEL ANTIGUO CASCO DE LA CORREGIDORA, EN EL FRACCIONAMIENTO DE LA "HACIENDA DE JALTIPA Y ANEXAS" QUE ES LA ESQUINA QUE FORMA EL ANTIGUO PUEBLO DE SAN MIGUEL HOY MELCHOR OCAMPO A TULTEPEC, UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO. Se levanta la presente audiencia ante el C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL MAESTRO SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, quien se encuentra asistido del C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.- Se hace constar que comparece la parte actora, por conducto de su apoderado legal ALAIN GIRESEE ESPEJEL HERNÁNDEZ (...); asimismo se hace constar que no comparece la parte demandada ANA GUADALUPE TRUJILLO CHIRINO asimismo se hace constar que no se apersonado ningún postor en este diligencia. EL C. JUEZ DECLARÓ ABIERTA LA PRESENTE AUDIENCIA.- (...). EL C. JUEZ ACUERDA. Agréguese a sus autos el oficio sin número que contiene el exhorto 94/2024, debidamente diligenciado relativo al expediente número 649/2020 que remite el C. Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, del que se advierte que con fecha ocho de marzo del año en curso, se hizo la publicación en la tabla de avisos de dicho juzgado ordenado en autos, para los efectos legales a que haya lugar. (...), el Secretario certifica que el edicto de este remate se fijó en los estrados de este Juzgado, en la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" el día ocho de marzo del año en curso; Asimismo el Secretario certifica que el edicto de este remate se fijó en la Tabla de Avisos del H. Juzgado Exhortado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, en el periódico "Heraldo"; en la Gaceta del Gobierno del Estafo México, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, el día ocho de marzo de la anualidad, cumpliendo debidamente con los requisitos de publicidad y licitación previos al remate, ello conforme a lo dispuesto por el artículo 570 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, así como los requisitos formales del remate mismo. (...), el C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ procede a computar la media hora de referencia que prevé el artículo 579 del Código de Procedimientos Civiles para los efectos contenidos en dicho dispositivo legal, siendo las once horas con cuarenta y dos minutos de la fecha en que se actúa. Vista la certificación que antecede se procede a llevar a cabo este remate (...), vista la inasistencia de postores para la presente diligencia, solicita se saque remate del Inmueble materia del presente juicio en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO de conformidad con el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, solicitando asimismo, que se hagan las publicaciones de los edictos en los términos establecidos en el numeral antes citado. (...), con fundamento en el artículo 584 del Código de Procedimientos Civiles, se saca a remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO debiendo los postores consignar previamente al juzgado, mediante Billete de Depósito, una cantidad igual por lo menos al 10% (diez por ciento), efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate, es decir por la cantidad de \$54,800.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), sin cuyo requisito no serán admitidos, con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará por UNA SOLA OCASIÓN, en los tableros de avisos del juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado; y en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra ubicado fuera de esta Jurisdicción gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este H. Juzgado ordene a quien corresponda se fijen los comentados edictos en las puertas de dicho Juzgado y en los lugares de costumbre, asimismo se

haga la publicación de los edictos en los periódicos de mayor circulación de dicha localidad y en la gaceta oficial de dicho Tribunal, observándose la periodicidad arriba descrita, (...), el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO; señalando para que tenga verificativo la misma a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda Sin Sujeción a Tipo, para los efectos legales a que haya lugar. CON LO QUE SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA (...), firmando en ella los que intervinieron y el C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL Maestro Silvestre Constantino Mendoza González en unión del C. Secretario de Acuerdos "A" Licenciado Adán Arturo Ledesma Álvarez, con quien actúa y da fe. Doy fe.

CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE MARZO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. ADAN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por una sola vez debiendo mediar cinco días hábiles entre la publicación y la fecha de remate en:

- Los tableros de avisos del juzgado y;
- En la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México.
- En Periódico "DIARIO IMAGEN".

2943.-17 mayo.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO PARA CONVOCAR POSTORES**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR MA. JUDITH VEGA ESQUIVEL EN CONTRA DE MANUEL DANIEL GUILLEN TORRES Y SARAI MORALES LÓPEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 345/2007, SECRETARIA "A". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO UN AUTOS DE FECHA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO VEINTITRÉS MISMO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE, DICE: -----

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----

[...] "...Ahora bien, como lo solicita, elabórese de nueva cuenta el exhorto dirigido al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, así como oficios y edictos ordenados en auto de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintitres y pónganse a disposición de la parte demandada para que por su conducto los diligencie.

Asimismo, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para los efectos legales a que haya lugar.-..."

EN LA CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIOCHO NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

[...] Asimismo y tomando en consideración que en autos obra certificado de libertad de gravámenes del cual no se advierten diversos acreedores, asimismo, obra avalúo respecto del inmueble hipotecado vigente y dado que, por auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, se tuvo a la parte demandada por conforme con el avalúo de la parte actora, al haber transcurrido el plazo para que exhibiera el avalúo de su parte, en consecuencia, como lo solicita la parte actora, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Respecto del bien inmueble Ubicado en: LA CASA HABITACIÓN EN CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO CONJUNTO DE INTERES SOCIAL REAL DEL BOSQUE, UBICADO EN LA CALLE R.B. ALERCES, MANZANA 7, LOTE 2, VIVIENDA 4 A, CONJUNTO EN CONDOMINIO COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO HOY IDENTIFICADO COMO VIVIENDA CUATRO "A", DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 4, DE LA CALLE RETORNO BOSQUE ALERCES EDIFICADO SOBRE EL LOTE 2, MANZANA 7, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "REAL DEL BOSQUE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes, esto es la cantidad de \$666,666.66 (SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M. N.) y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del precio fijado siendo esta la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante billete de depósito expedido por el Banco del Bienestar, sin cuyo requisito no será admitido. Asimismo, deberán publicarse los edictos respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los tableros de avisos del juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "LA CRÓNICA" de conformidad con el artículo 570 del Código antes invocado.

Con fundamento en el artículo 572 del Código Adjetivo toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con apoyo en los artículos 104 y 105 del mismo ordenamiento legal, líbrese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, con los insertos necesarios a costa del promovente para que de encontrarlo ajustado a derecho, proceda a llevar a cabo las publicaciones de los edictos correspondientes respecto del bien inmueble que se fijará DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate, en los ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORIA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y

BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN que designe el C. Juez exhortado. Facultando al C. Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado, expida copias certificadas y simples, gire oficios, habilite días y horas inhábiles, gozando el Juez exhortado de PLENITUD DE JURISDICCIÓN, se pone a disposición de la parte actora el citado exhorto, concediéndole el término de TREINTA DIAS para la diligenciación; autorizando para la diligenciación del exhorto de mérito a las personas que indica el promovente en su escrito de cuenta, insertando el nombre de los mismos al exhorto de marras.

En la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa éste Juzgado Civil, ubicado en H. JUZGADO CUADRAGÉSIMO SEXTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MEXICO, ubicado en DR. CLAUDIO BERNARD No. 60, OCTAVO PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, CIUDAD DE MEXICO, para los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Sexto de lo Civil Maestro SILVESTRE CONSTANTINO MENDOZA GONZALEZ, ante el C. Secretario de Acuerdos Licenciado Adán Arturo Ledesma Alvarez, quien autoriza y da fe.-Doy fe.-

CIUDAD DE MEXICO 03 DE ABRIL DEL 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ADÁN ARTURO LEDESMA ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles e igual término entre la última publicación y la fecha del remate DÍAS EN:

- LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE H. JUZGADO.
- TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERIÓDICO LA CRÓNICA.
- EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO DEL C. JUEZ EXHORTADO, RECEPTORÍA DE RENTAS, GACETA OFICIAL Y BOLETÍN JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE DESIGNE EL C. JUEZ EXHORTADO.

2944.-17 y 29 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 386/2024, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EUGENIO GUADARRAMA TOVAR, sobre un predio que se encuentra ubicado en la Comunidad de Esdoca, Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 90.50 mts, colinda con Nicolás Guadarrama Plata; Al Sur: En dos líneas 53.00 mts y 45.10 mts, colinda con Honorato Serrano, Al Oriente: 26.10 mts, colinda con Hilario González Torrijos, y Al Poniente: En dos líneas 69.00 mts, colinda con Mayolo del Mazo Alcántara, con una superficie de 4,192.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNANDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

2945.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 294/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho RUBEN CUEVAS MORENO, en términos del auto de fecha diecinueve de abril y nueve de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble, (Lote Baldío) ubicado en Calle Gral. Ignacio Zaragoza, sin número, Barrio San Miguel, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE.- 40 metros, con privada Fraccionamiento Vista al Nevado; AL SUR.- 40 metros, con el señor Francisco Javier Martínez Flores; AL ORIENTE.- 5.14 metros con Rubén Cuevas Moreno y AL PONIENTE: 5.14 metros con Calle Gral. Ignacio Zaragoza. Con una superficie total aproximada de 205.60 metros cuadrados. En fecha veinte de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho, mediante contrato de compra venta, me fue transmitida la posesión y propiedad por el C. FRANCISCO COLIN BENTANCOURT.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día catorce de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA QUINCE DE ABRIL Y NUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

2946.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A.

Expediente número: 444/2020.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha doce de abril del año dos mil veinticuatro, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción De Dominio Del Distrito Judicial De Ecatepec De Morelos, Estado de México, se radico el juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR RUFO GUERRERO GUZMAN EN CONTRA DE FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo el expediente número 444/2020, por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: PRIMERA.- LA ACCIÓN SUMARIA DE USUCAPIÓN que ha operado en mi favor respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE VEINTE (20), MANZANA SEISCIENTOS VEINTISEIS (626), FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 122.50 m² (Ciento veinte y dos con cincuenta centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 17.50 METROS CON LOTE 19., AL SUR 17.50 METROS CON LOTE 21., AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 48., AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS. SEGUNDA.- Como consecuencia de la prestación que antecede LA TILDACION Y CANCELACIÓN, respecto del bien inmueble materia de la presente litis con la superficie, medidas y colindancias que se precisan en la prestación que antecede y que se sirva ordenar su Señoría en razón que actualmente aparece inscrito a favor de la parte demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A. correspondiente a este Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México el cual obra en la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres (3) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y con Folio Real Electrónico 00374987. TERCERA.- LA DECLARACIÓN JUDICIAL mediante Sentencia Definitiva de que el suscrito RUFO GUERRERO GUZMAN soy el legítimo propietario del bien inmueble antes citado, por haberlo poseído en calidad de propietario, por el tiempo y las condiciones exigidas por la Ley para prescribirlo a mi favor, resolución que servirá como título de propiedad para el suscrito y por lo tanto se ordene LA INSCRIPCIÓN correspondiente del bien inmueble objeto de este juicio ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN SU OFICINA REGISTRAL EN ECATEPEC DE a nombre del suscrito, previo pago de derechos e impuestos que se causen para tal efecto. CUARTA.- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en su tramitación. Fundando su demanda en los siguientes hechos. 1.- En fecha diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta y tres (1973), el suscrito RUFO GUERRERO GUZMAN en calidad de "PROMITENTE COMPRADOR", celebre CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA con la ahora demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA S. A. en calidad de "PROMITENTE VENDEDORA", respecto del bien inmueble ubicado en el LOTE VEINTE (20), MANZANA SEISCIENTOS VEINTE SEIS (626), FRACCIONAMIENTO AZTECA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 122.50 m² (Ciento veinte y dos punto cincuenta centímetros cuadrados) y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.00 METROS CON LOTE 19., AL SUR 19.00 METROS CON LOTE 21., AL ORIENTE 7.00 METROS CON LOTE 28., AL PONIENTE 7.00 METROS CON CALLE MIXTECAS., Tal y como lo acredito en términos del Contrato de promesa de compra venta que sirve como documento base de la presente acción, documental que es anexo al presente escrito inicial de demanda para que surta los efectos legales a que haya lugar. 2.- En virtud del citado Contrato de promesa de compra venta, la ahora demanda moral, en el acto de la firma del contrato citando, nos otorgaron la posesión FISICA, MATERIAL y JURIDICA en CALIDAD DE UNICO PROPIETARIO del inmueble materia de este juicio, adquiriendo por ende todos y cada uno de los derechos que se derivan del mismo acto, tanto en lo presente como en el futuro, posesión que a partir del día DIEZ (10) de septiembre de mil novecientos setenta tres (1973), he venido detentado dicha posesión en forma PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, PUBLICA, por más de cuarenta seis (46) años y en concepto de PROPIETARIO. Lo anteriormente manifestado le consta a la C. ADAN DOMINGUEZ HERNANDEZ y al C. GUILLERMO CANO MORENO, personas que en su momento procesal oportuno, me obligo y comprometo a presentar ante este H. Juzgado a efecto de que rindan su testimonio en base a todos y cada uno de los hechos que han quedado precisados en el presente escrito inicial de demanda. 3.- Toda vez que a la fecha ya han transcurrido más de cuarenta seis años desde el inicio de la posesión y la cual he venido detentando sobre el bien inmueble multicitado, es decir, por un plazo mayor al establecido por el artículo 5.130 del Código Civil del Estado de México, en tal virtud es procedente ejercitar la acción sumaria de usucapión respecto del bien inmueble materia de la presente litis. 4.- En la actualidad el bien inmueble materia de la acción, se encuentra inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México a favor de la demandada FRACCIONAMIENTO AZTECA, S.A., bajo la Partida 1, Volumen 150, Libro Primero, Sección Primera de fecha tres (3) de abril de mil novecientos setenta y uno (1971) y con Folio Real Electrónico 00374987, lo cual acredito con el Certificado de Inscripción expedido a favor del suscrito, previa solicitud al INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México y el cual agrego al presente curso para su debida constancia de legalidad. 5.- Reitero a su Señoría que desde el diez (10) de septiembre de mil novecientos setenta tres (1973) hasta la fecha el suscrito he tenido la posesión FISICA, MATERIAL, JURIDICA y en CALIDAD DE UNICO Y AUTENTICO PROPIETARIO del inmueble materia de este juicio, posesión que he detentado en forma PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA, de BUENA FE, por MÁS DE CUARENTA SEIS (46) AÑOS, manifestando además a su Señoría que me encuentro al corriente del pago de los impuestos de dicho inmueble tal y como se acredita con los documentos públicos y privados que se agregan para su debida constancia de legalidad. Haciéndole saber a la enjuiciada mencionada, que deberá de presentarse en éste Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir su contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil. Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cuatro de diciembre del año dos mil veintitrés con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la secretaria de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes. Asimismo, por el mismo medio se le previene de que deberá señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado, para recibir notificaciones de su parte con el apercibimiento que, en caso que o hacerlo, las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.170, 1.171 y 1.182 del Código en cita.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el periódico de mayor circulación de esta población Ecatepec, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los 26 del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN.- FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENO LA PUBLICACIÓN. DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO, M. EN D. P. C. PATRICIA MÁRQUEZ CAMPOS.-RÚBRICA.

2951.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

GAUDENCIO BANDALA HUERTA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1158/2018, DEMANDANDO JUICIO ORDINARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE PEDRO FLORES CERVANTES, CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA, ISABEL RODRÍGUEZ O FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ, PEDRO ESTRADA Y/O, E INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOMÉ, S.A., LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: **A) A)** Por cuanto hace a PEDRO FLORES CERVANTES LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE QUE HE ADQUIRIDO LA PROPIEDAD POR USUCAPIÓN DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223, LOTE 40, COLONIA AURORA, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CON UNA SUPERFICIE DE 153.00 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 17.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 39. AL SUR 17.00 METROS CUADRADOS CON LOTE 41, AL ORIENTE 9.00 METROS CUADRADOS CON CALLE ESPIGA Y AL PONIENTE 9.00 METROS CON LOTE 14. MISMO QUE SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL CON EL FOLIO REAL 00171953 A FAVOR DE PEDRO FLORES CERVANTES. **B) DE** CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SIEMPRE HE DESCONOCIDO SU DOMICILIO SE DEMANDA LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE HABERSE EXTINGUIDO POR PRESCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA, QUE RECAE SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DE LA USUCAPIÓN a la acreedora CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA, respecto de la hipoteca en la que aparece como deudor el también demandado de este juicio PEDRO FLORES CERVANTES, por haber prescrito el derecho de la parte acreedora para pedir el cumplimiento de la obligación principal al haber transcurrido en exceso el plazo de 10 diez años contados desde que la misma pudo exigirse, la que consta en el correspondiente Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes que se refiere líneas abajo, ose acto es el siguiente: "ACTO HIPOTECA FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1984-06-12 00:00:00.0 PARTIDA 319, VOLUMEN 14, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 25174 DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL, LA CUAL CONTIENE HIPOTECA EN SEGUNDO LUGAR - OTORGANTES: ACREEDOR CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ MEJÍA - Y COMO DEUDOR PEDRO FLORES CERVANTES CRÉDITO QUE CORRESPONDE A LA CANTIDAD DE \$200,000.00 M.N. **C) POR CUANTO** HACE A ISABEL RODRÍGUEZ O FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero declaración judicial de haberse extinguido por prescripción la hipoteca que recae sobre el inmueble materia de la usucapición, a la acreedora ISABEL RODRÍGUEZ O. FARRIL VIUDA DE GÁLVEZ, respecto de la hipoteca en la que aparece como deudor el también demandado de este juicio PEDRO FLORES CERVANTES Consta en el correspondiente Certificado de Libertad o Inexistencia de Gravámenes que se refiere líneas abajo, ese acto es el siguiente: ACTO: HIPOTECA FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1984-06-27 00.00.00.0 PARTIDA 422, VOLUMEN 14, LIBRO SEGUNDO, SECCIÓN PRIMERA SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA 24881 DE FECHA 9 DE MAYO DE 1983, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO MAXIMIANO ROJO SALIDO NÚMERO 77 DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL. **D) DEMANDO** DE PEDRO ESTRADA de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero La declaración judicial de la prescripción de la anotación registral de embargo en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, del siguiente: "ACTO: EMBARGO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1987-07-17 00:00:00.0 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL EXHORTO 53/87, DE FECHA 17 DE JULIO DEL AÑO 1987, SE PROCEDE A ANOTAR EL EMBARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PEDRO ESTRADA Y/O.- EN CONTRA DE: PEDRO FLORES CERVANTES, POR LA CANTIDAD DE \$ 4262,000.00 M.N. FOLIO 4963 VOLANTE: 1000000135396 CALIFICADOR: LIC. CARLOS ALONSO SANTES SÁNCHEZ ANALISTA: CERTIFICADOS". **E) DE** INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOMÉ, S.A. de quien manifiesto bajo protesta de decir verdad, que desconozco su domicilio y paradero, a declaración judicial de la prescripción de la anotación registral de embargo en el hoy INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, del siguiente "ACTO: EMBARGO FECHA DE INSCRIPCIÓN: 1987-08-21 00:00:00.0 EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN OFICIO 1558, EXHORTO 16/87, DE FECHA 22 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Y PROCEDENTE DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA Y PROCEDENTE DE! JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD: SE PROCEDE A ANOTAR EL EMBARGO, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR: INDUSTRIA MOLINERA SAN BARTOLOME, S.A., EN CONTRA DE PEDRO FLORES CERVANTES, POR LA CANTIDAD DE \$1680,00.00 MN- VOLANTE 1000000135395 CALIFICADOR: LIC. CARLOS ALONSO SANTES SANCHEZ ANALISTA: CERTIFICADOS" Embargo que por haber transcurrido en exceso el término de 3 tres años, conforme al artículo 1079 fracción IV del Código de Comercio, que prevé una norma específica para tal supuesto frente al término genérico de 10 diez años contenido en el artículo 1047 del mismo Código de Comercio, el cual debe aplicarse en los casos en que no se señalen plazos más cortos para la prescripción que se demanda, previos los tramite legales y se anote en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1.- El Diez de mayo del 2005 dos mil cinco, aproximadamente a las dieciocho horas, en el interior del inmueble compuesto por el lote de tereng y construcción que sobre el mismo se encuentra, que ahora es objeto material de este juicio, la hoy parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA celebré como parte compradora CONTRATO DE COMPRAVENTA de inmueble escrito con PEDRO FLORES CERVANTES como parto vendedora, en esa misma fecha, hora y lugar la parte vendedora citada me entregó la propiedad y posesión material y jurídica del inmueble, 2.- El predio materia de este juicio se identifica de la manera siguiente: es el BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS LOTE 40 CUARENTA, COLONIA AURORA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual tiene una SUPERFICIE DE 153.00 CIENTO CINCUENTA Y TRES, PUNTO, CERO, CERO METROS CUADRADOS, con lo siguientes medidas y colindancias, al Norte: EN 17.00 DIECISIETE, PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 39 TREINTA Y NUEVE al Sur: EN 17.00 DIECISIETE, PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 41 CUARENTA Y UNO, al Oriente: EN 9.00 NUEVE METROS CON CALLE ESPIGA, y al Poniente: EN 9.00 NUEVE PUNTO, CERO, CERO METROS CON LOTE 14 CATORCE, ese inmueble se encuentra inserto a favor de PEDRO FLORES CERVANTES, en el FOLIO REAL

LECTRÓNICO NÚMERO 00171953 ciento setenta y un mil novecientos cincuenta y tres, 3.- La posesión del inmueble materia de este juicio, de que goza la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA desde el 10 diez de mayo del 2005 dos mil cinco hasta la actualidad, siempre y en todo momento ha sido en CONCEPTO DE PROPIETARIO, 4.- Mi posesión en el bien inmueble materia de este juicio, ha sido de manera PACÍFICA, porque nunca he sido molestado por nadie, ni particular ni autoridad, 5.- Mi posesión en el bien inmueble materia del presente litigio, ha sido en forma CONTINUA, porque desde que la adquirí, nada ni nadie la ha interrumpido, 6.- Por ser a la vista de todos los vecinos y la gente en general, mi posesión en el bien inmueble materia de este juicio es PÚBLICA, desde que la obtuve y hasta la actualidad, 7.- Mi posesión del bien inmueble materia de este litigio, es con BUENA FE, porque la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA se lo compré a la hoy parte demandada PEDRO FLORES CERVANTES, lo adquirieron por medio del contrato de compraventa de inmueble escrito, 8.- Para resolver la situación jurídica de la parte actora GAUDENCIO BANDALA HUERTA con el bien inmueble materia de este litigio, solicité al INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, DE OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, Certificado de Inscripción del BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA MANZANA 223 DOSCIENTOS VEINTITRÉS LOTE 40 CUARENTA, COLONIA AURORA, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA A LOS DEMANDADOS POR EDICTOS, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBEN PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES. APERCIBIENDO A LAS PARTES ENJUICIADAS EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TÉRMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECE POR SÍ O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LES TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDÍA; Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LES HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS DISPOSITIVOS 1.168 Y 1.170 DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN CITA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 03 DE MAYO DE 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 08 DE MARZO DE 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

2952.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA
EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Nombre del demandado.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), dictado en el expediente número 3806/2023, que se ventila en el JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, relativo a la VÍA ORDINARIA CIVIL (NULIDAD ABSOLUTA), promovido por GEORGINA ROSARIO GUERRERO en contra de PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES, demandado las siguientes prestaciones: **a).**- LA DECLARACION DE LA NULIDAD ABSOLUTA MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA de la SENTENCIA DEFINITIVA de fecha 20 de febrero de 2023, dentro del Expediente 1883/2022 del Índice del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco col Residencia en Valle de Chalco Solidaridad. Relativo al Juicio Ordinario Civil Reivindicatorio, promovido por PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES en contra de RAMON GONZÁLEZ MUÑOZ Y ROSA MARÍA GUEVARA GARCÍA, en razón a ser la única y legítima Dueña del inmueble conocido como Exigido Ayotla, ubicado en el Sector Zona 01, Manzana 2, Lote 15 Colonia Guadalupana, Municipio de Chalco, Estado de México, ACTUALMENTE ubicado en calle Avenida López Mateos, Manzana 2, Lote 15, Colonia Guadalupana, Código Postal 56616, Valle de Chalco, Solidaridad, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de 609 (seiscientos nueve) metros cuadrados: Tal y como lo acredito desde este momento anexando el original del contrato de Compra Venta de fecha veinte (20) de julio de dos mil dos (2002), que celebre la suscrita en mi calidad de Compradora y mi señor Domingo Domínguez Domínguez en calidad de Vendedor. **b).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE SE REALIZO, a favor de Domingo Domínguez Domínguez, bajo la Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **c).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACIÓN MEDIANTE SENTENCIA FIRME Y EJECUTORIADA DE LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION QUE SE REALIZO, a favor de Pablo Cesar Domínguez Jaimes, bajo la Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **d).** EN CONSECUENCIA, DE LO ANTERIOR, LA DECLARACION MEDIANTE SENTENCIA FIRMA Y EJECUTORIADA ordenando al INTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CHALCO ESTADO DE MEXICO, a efecto de inscribir el inmueble que fue inscrito en la Escritura 27,367, Volumen 442, de fecha 5 de enero de 1990, a favor de Georgina Rosario Guerrero, registrada bajo el número de Partida 192, Volumen 98, Libro Primero Sección Primera, de fecha de Inscripción 13 de febrero de 1990. **e).** Los gastos y costas que genere que este juicio genere en caso de oposición de mala o temeraria por parte del demandado.

Haciéndole saber a PABLO CESAR DOMÍNGUEZ JAIMES que se publicara por TRES VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y la posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín y listas que se fija en este juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaria de este órgano jurisdiccional. Fíjese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este juzgado y expídase los edictos correspondientes.

Fecha del Acuerdo: tres (03) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).- Secretario del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.
2953.-17, 28 mayo y 6 junio.

JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLE DE BRAVO, MEXICO
E D I C T O

Se hace saber que en los autos del expediente número 384/2024 ÁLVARO ADÁN ARREOLA ÁLVAREZ promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que es poseedor y propietario del bien inmueble ubicado en Manzana de Casthe sin número, Municipio de Villa de Allende Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 195.35 metros y colinda con LEÓN VILCHIS. AL SUR en dos líneas, la primera 75.30 colindando con JESÚS VILCHIS y 149.82 metros colindando con CATALINA SOLÍS; AL ORIENTE: en dos líneas, la primera 108.35 colindando con carretera manzana de Casthe y 71.50 metros colindando con CATALINA SOLÍS; AL PONIENTE en 143.85 metros colindando con BENIGNO DE JESÚS; con una SUPERFICIE de 25.050 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha veintidós de septiembre de dos mil veinte, mediante CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA que celebró con María Rita Edit Álvarez Reyes que su posesión ha sido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado, mantenimiento.

Por lo que el Juez Mixto del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México, por auto de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación. Acuerdo de fecha seis de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Israel Quezada Cobos.-Rúbrica.
2954.-17 y 22 mayo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

En el expediente número 2061/2023, promovido por JUAN HILARIO MONROY SANTOS, EFRAIN FLORIBERTO MONROY SANTOS Y PAULA SOCORRO MONROY, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario respecto de un terreno ubicado en AVENIDA JALISCO, SAN FRANCISCO CHEJE, MUNICIPIO DE JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, PARAJE DENOMINADO "SIRIME", el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: MIDE 21.70 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON SANTIAGO ZAMORA DE JESÚS.

AL SUR: EN TRES LINEAS 9.10, 7.55 Y 12.30 METROS CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL ORIENTE: DOS LINEAS 9.90 Y 13.90 METROS, CON CAMINO VECINAL, ACTUALMENTE CON CALLE JALISCO.

AL PONIENTE: 32.30 METROS EN DOS LINEAS, UNA DE 26.10 METROS ACTUALMENTE CON EL SEÑOR CRISOFORO ZAMORA DE JESÚS, Y 6.20 METROS COLINDA ACTUALMENTE CON EL SEÑOR ABRAHAM GÓMEZ SÁNCHEZ.

CON UNA SUPERFICIE DE 736.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces en intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACION, TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. JORGE LUIS LUJANO URIBE.- FIRMA.-RÚBRICA.

2955.-17 y 22 mayo.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O

Al público en General que se crea con igual o mejor derecho que Josefina Hernández Saucedo.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 442/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por JOSEFINA HERNÁNDEZ SAUCEDO.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en calle Benito Juárez, Santa María Tetitla, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, con una superficie de 200.00 m² (doscientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 10.00 metros y colinda con calle Benito Juárez; al Sur: 10.00 metros y colinda con Emiliano

Suárez; al Oriente: 20.00 metros y colinda con Verónica García, al Poniente: 20.00 metros y colinda con Oyuki Quiroz; inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro en periódico de circulación diaria en este Municipio, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble, comparezca a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

2959.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 986/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por CALIXTO SAMPERIO y/o CALIXTO SAMPERIO NERY y/o CALIXTO OTILIO SAMPERIO NERI, respecto del PREDIO, UBICADO EN CAMINO VECINAL, SIN NUMERO, EN SAN MARCOS NEPANTLA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, que desde el día veintitrés (23) de noviembre del año dos mil siete (2007) lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con el señor LEOPOLDO GUERRA PINEDA, siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE de 120.00 metros colinda con GABRIEL PATIÑO CANTILLO, AL SUR de 120.00 metros colinda con JUAN CAMACHO GONZALEZ, AL ORIENTE de 27.00 metros colinda con CAMINO VECINAL; AL ORIENTE de 27.00 metros colinda con MARCOS PACHECO. Con una superficie aproximada de 3,240.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE TEOTIHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, A SEIS (06) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

En términos de la Circular 61/2016 de fecha 10 de noviembre de 2016.

2960.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 609/2022.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de cinco de abril, veinte y veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN F/262757 en contra de JOSÉ GUADALUPE MORALES CHICO con número de expediente 609/2022, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Capital, señaló para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, del inmueble consistente en VIVIENDA IDENTIFICADA COMO UNIDAD "R", MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL TREINTA Y CINCO DEL CONDOMINIO COMERCIALMENTE CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "PRIVADA RIO VILS", ASI COMO EL UNO PUNTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO POR CIENTO DE LOS DERECHOS DE COPROPIEDAD DEL TERRENO SOBRE EL CUAL ESTA CONSTRUIDO, QUE ES EL LOTE DIEZ, DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA EL CAMPO FASE I, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO SU CORRESPONDIENTE CAJÓN DE ESTACIONAMIENTO IDENTIFICADO CON LA MISMA NOMENCLATURA QUE LA UNIDAD HABITACIONAL, precisando al público interesado que el inmueble a rematarse fue valuado en la cantidad de \$710,000.00 (SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal quien cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

ATENTAMENTE.

CIUDAD DE MÉXICO A 12 DE ABRIL DEL 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. ANA CELI GARCÍA ARELLANES.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN por UNA SOLA OCASIÓN en los ESTRADOS de este juzgado, en la SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO así como en el periódico "EL UNIVERSAL", ASÍ COMO en los sitios de costumbre, como lo puede ser los Estrados del juzgado, en la receptoría de rentas municipal y en un periódico de circulación amplia y conocida en TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO.

2962.-17 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO
E D I C T O**

A MARTHA DIAZ MARTINEZ Y/O QUIEN LEGALMENTE LE REPRESENTA.

En los autos del expediente 1314/2023 radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, JOSÉ RUBÉN DÍAZ RUVALCABA, en su carácter de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de JOSÉ SIGIFREDO DÍAZ MARTÍNEZ; promueve JUICIO ORDINARIO CIVIL, respecto al cumplimiento de las siguientes:

PRESTACIONES: A).- De Jorge Garduño González, Martha Díaz Martínez y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., la nulidad absoluta de la Quita, Recibo, Pago y Cancelación de Hipoteca de fecha 19 de septiembre de 2011, otorgado mediante Instrumento Público Número 38,443, volumen ordinario DCLXXXVI, que se exhibe como anexo (2) que indebidamente celebró Martha Díaz Martínez, con Jorge Garduño González, ante el Lic. Gabriel M. Ezeta Moll, Notario Público Número 82 del Estado de México, respecto de la deuda que tenían con el autor de la Sucesión Testamentaria a bienes de José Sigifredo Díaz Martínez que represento, establecida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 31 de enero de 2006, otorgado mediante Acta Número 17,118, que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, de fecha 07 de marzo de 2008, otorgado mediante Escritura Número 19,766, que se exhibe como anexo (5); B).- Del Licenciado Daniel Valdés Bores, Notario Público Número 82 del Estado de México, la cancelación del Instrumento Público Número 38,443, que contiene la Quita, Recibo, Pago, y Cancelación de Hipoteca celebrado por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., que se exhibe como anexo (2), en el protocolo y apéndice respectivo a su cargo; C).- Del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, la cancelación del Instrumento Público Número 38,443, que contiene la Quita, Recibo, Pago, y Cancelación de Hipoteca celebrado por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., que se exhibe como anexo (2), en el protocolo y apéndice respectivo que se encuentren bajo su resguardo y que fue realizado en la Notaría Pública Número 82 del Estado de México; D).- De GRUPO GANDHI S.A. de C.V. y Arnulfo Garduño González la nulidad absoluta del Contrato de Compraventa del Inmueble dado en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5) y que obra en la Escritura Número 25,268, volumen ordinario CDXXXVIII (438), de fecha 2 de diciembre del año 2011, celebrada ante la Notario Público Número 83 del Estado de México, Licenciada Norma Vélez Bautista que se exhibe como anexo (3); E) Como consecuencia de la prestación inmediata anterior. (D).-), solicito de su Señoría declare y ordene la regresión o devolución del inmueble enajenado por GRUPO GANDHI S.A. de C.V. a Arnulfo Garduño González, al patrimonio de GRUPO GANDHI S.A. de C.V., para garantizar el cumplimiento del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 31 de enero de 2006, otorgado mediante acta número diecisiete mil ciento dieciocho (17,118) que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria de fecha 07 de marzo de 2008, otorgado mediante escritura número diecinueve mil setecientos sesenta y seis (19,766) que se exhibe como anexo (5); F).- De la Licenciada Norma Vélez Bautista, Notario Público Número 83 del Estado de México, la cancelación de la Escritura Número 25,268, volumen ordinario CDXXXVIII (438) de fecha dos de diciembre del año dos mil once que se exhibe como anexo (3) que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, respecto del Inmueble dado en garantía en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), en el protocolo y apéndice respectivo a su cargo; G).- Del Jefe del Archivo General de Notarías del Estado de México, la cancelación de la Escritura Número 25,268 que se exhibe como anexo (3) que contiene el Contrato de Compraventa celebrado entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, respecto del Inmueble dado en garantía en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), en el protocolo y apéndice respectivo que se encuentren bajo su resguardo y que fue realizado en la Notaría Pública Número 83 del Estado de México; H).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la cancelación total de la inscripción de la Quita, Recibo, Pago y Cancelación de Hipoteca de fecha 19 de septiembre de 2011 que se exhibe como anexo (2) celebrada por Martha Díaz Martínez a favor de Jorge Garduño González y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., respecto del adeudo contenido en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (4) y del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria que se exhibe como anexo (5), por ser un acto ejecutado por un falso cesionario y por venir de un acto fraudulento, inscripción que obra en el folio real electrónico 3273, con fecha de inscripción 30 de septiembre del año 2011; I).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la cancelación total de la inscripción de compraventa contenida en la Escritura Número 25,268, que se exhibe como anexo (3), celebrada entre GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V. y Arnulfo Garduño González, que obra en el folio real electrónico 3273, con fecha de inscripción 21 de diciembre del año 2011; J).- Del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral Ixtlahuaca, la inscripción de la hipoteca establecida en el Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, que obra en el acta número 17,118, que se exhibe como anexo (4), otorgado ante la fe de la Notario Público Número 83 del Estado de México, celebrado entre José Sigifredo Díaz Martínez autor de la Sucesión que represento, como acreedor, con Jorge Garduño González, como deudor principal y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., como deudora solidaria (garante hipotecario), por la cantidad de \$5'440,000.00 e intereses ordinarios y moratorios; así como la inscripción del Convenio Modificatorio al Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, celebrado entre José Sigifredo Díaz Martínez autor de la Sucesión que represento, como acreedor, con Jorge Garduño González, como deudor y GRUPO GANDHI, S.A. DE C.V., como deudora solidaria, por la cantidad de \$5'440,000.00 e intereses ordinarios y moratorios, tal y como se acredita mediante la Escritura Número 19,766, otorgado ante la fe de la Notario Público Número 83 del Estado de México, que se exhiben como anexo (5), en el folio real electrónico 3273; K).- El pago de los gastos, costas y honorarios, que se originen con motivo del presente juicio y hasta su total terminación; basándose en los hechos que narra la actora en el escrito inicial de demanda, el cual en copia queda a su disposición en este Juzgado, así como sus anexos respectivos.

El Juez de conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, donde se ordena con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, procédase a emplazar a la demandada MARTHA DIAZ MARTINEZ por edictos que contendrán una relación suscita de la demanda, que se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta municipalidad y en el boletín judicial, haciéndole saber a la enjuiciada que debe presentarse ante este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra, fijándose además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra

de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndola, que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial que se lleve en este Juzgado. Dado en la ciudad de Ixtlahuaca, México, a nueve de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTINEZ MACEDO.-RÚBRICA.
2963.-17, 28 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A quien se crea con mejor o igual derecho.

En el expediente número 402/2024, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Tenancingo; promovido por MARÍA ANTONIA MORENO ZAMORA, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "Llano de Santiaguito, en Santiaguito Municipio de Zumpahuacan, Estado de México, el cual cuenta con clave catastral 0650708088000000, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.10 metros colinda con canal, AL SUR: 63.15 metros en colinda con canal y/o calle privada, AL ORIENTE: 61.00 metros en dos líneas quebradas; la primera de 48.00 metros con carretera Tenancingo - Zumpahuacan y la segunda de 13.00 metros con entrada privada, AL PONIENTE: 53.65 metros colinda con Fidel Ángel Acosta Millán, con una superficie de: 3,270.00 metros cuadrados, y mediante resolución judicial solicita, se le declare propietaria de dicho bien inmueble, en virtud de haberlo adquirido en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil diecinueve (2019), primeramente al haber celebrado con señor Florencio Mérida Carrillo, Contrato Privado de Promesa de Compraventa, y posteriormente con base en ese acto jurídico, en fecha catorce (14) de junio del año dos mil veintidós (2022) celebros el Contrato Definitivo de Compraventa; y que por proveído de fecha quince de abril del dos mil veinticuatro, se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó, la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley; en Tenancingo, México, a los veintinueve días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación, quince de abril del dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LAURA DYNORAH VALLE MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

2964.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA,
CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 282/2024, promovido por VICENTE MUÑOZ ZAPATA, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en: BARRIO DE SAN MIGUEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO, identificado por las autoridades municipales como el ubicado en: CALLE LA BESANA DE OCOTITLAN S/N, PUEBLO DE SANTA MARIA MAGDALENA OCOTITLAN, METEPEC ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.00 METROS CON LA VESANA DE OCOTITLAN, HOY CON CALLE LA BESANA.

AL SUR: 20.00 METROS CON TIBURCIO TERRON, HOY CON PAZ TERRON PADUA.

AL ORIENTE: 30.00 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, HOY CON PAZ TERRON PADUA.

AL PONIENTE: 30.00 METROS CON RESTO DE LA PROPEDAD, HOY CON CALLE PRIVADA DEL FUTURO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 600 M2 (SEISCIENTOS METROS CUADRADOS).

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

VALIDACION: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION SEIS (06) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Metepec, Estado de México, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- SECRETARIO DEL JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADA MARY CARMEN CRUZ VASQUEZ.-RÚBRICA.

2965.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 492/2024, HÉCTOR SEBASTIAN RUEDA JIMÉNEZ, promueve Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso la Información De Dominio, respecto de un inmueble ubicado en Carretera Loma de Trojes, Loma de Trojes, perteneciente al Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al norte: En 110.25 metros y linda con Sociedad Cooperativa Nuevo México y 12.00 metros con Justino Reyes Rueda, Al sur: En 112.80 metros y linda con Andrés Gómez Ramírez, Al oriente: En 48.51 metros y linda con Arturo Mora, Al poniente: En 44.53 metros y linda con Carretera Loma de Trojes. Con una superficie de 4,741.10 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Jilotepec, México, a los nueve (09) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). Do y fe.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MÉXICO, QUIEN FIRMA POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.-RÚBRICA.

2966.-17 y 22 mayo.

JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE LERMA, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

SE EMPLAZA A: JORGE LUIS PONCE ZAMORA (TITULAR REGISTRAL) Y PEDRO MARTÍNEZ VILLAFUÑA (CUASANTE).

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1915/2022 relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por INGENIERO ANGEL GERARDO PÉREZ CÁMARA, demandando las siguientes prestaciones: a) LA DECLARACION JUDICIAL por prescripción adquisitiva de buena fe, en favor del suscrito ANGEL GERARDO PEREZ CAMARA, como consecuencia de la posesión y que por el plazo consumado ha operado el derecho para usucapir sobre el inmueble denominado Conjunto Urbano de Tipo Mixto Habitacional de Interés Social y Popular Industrial y de Servicios denominado "Los Cedros" ubicado en la calle privada del Roble, Manzana 31, lote 20, vivienda A, Fraccionamiento los Cedros, Lerma, México, con una superficie de terreno de 84.23 m2 (ochenta y cuatro metros veintitrés decímetros cuadrados), con los siguientes rumbos, medidas y colindancias: área OESTE: en quince metros sesenta y ocho centímetros con propiedad privada, manzana 31, lote 7; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda A; ESTE: en un metro noventa centímetros con propiedad privada, vivienda A; NORTE: en seis metros con propiedad privada, vivienda A y B; OESTE: en un metro noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda B; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con propiedad privada, vivienda B; ESTE: en seis metros con propiedad privada, manzana 31, lote 21; SUR: en seis metros treinta y cuatro centímetros con vía pública; ESTE: en nueve metros con sesenta y ocho centímetros con vía pública; SUR: en seis metros cincuenta centímetros con propiedad privada manzana 31, lote 19 Planta Baja; OESTE: en ocho metros con propiedad privada manzana 31, lote 6; NORTE: en cinco metros con noventa y dos centímetros con propiedad privada, manzana 31, lote 96; ESTE: en nueve metros ochenta centímetros con propiedad privada, vivienda B, manzana 31, lote 20; SUR: en dos metros noventa y dos centímetros con área común privativo A, Estacionamiento; OESTE: en un metro noventa centímetros con área común uso privado A, Estacionamiento; SUR: en dos metros noventa y cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; ARRIBA: con losa de entrepiso nivel 1; ABAJO: con cimentación; PLANTA NIVEL 1: OESTE: en seis metros ochenta y nueve centímetros con propiedad privada manzana 31, lote 6; NORTE: en dos metros noventa y dos centímetros con patio de servicio; OESTE: en ochenta y siete centímetros con patio de servicio; NORTE: en dos metros noventa y cinco centímetros con patio de servicio; ESTE: en nueve metros con propiedad privada, vivienda B, manzana 31, lote 20; SUR: en dos metros noventa y dos centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; OESTE: en dos metros cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; SUR: en dos metros noventa y cinco centímetros con área común uso privativo A, Estacionamiento; ARRIBA: con losa de azotea; ABAJO: con losa de entrepiso planta baja, inscrito con folio real electrónico número 00004398 ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. b) La inscripción ante el Instituto de la Función Registral de esta Jurisdicción de la ciudad de Lerma, México, como consecuencia a la prestación que antecede, la cual deberá contener la declaratoria de usucapición y con calidad de propietario en favor del suscrito ANGEL GERARDO PEREZ CAMARA sobre la propiedad objeto del presente asunto para el caso de acreditarse la acción que se intenta.- C. JUEZ FIRMA ILEGIBLE. C. SECRETARIO FIRMA ILEGIBLE.

PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL Y EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.-----DOY FE. -----Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- Administradora del Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión de Lerma, México, Maestra en Derecho Miriam Martínez Juárez.-Rúbrica.

2967.-17, 28 mayo y 6 junio.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

MIGUEL ANGEL MARTINEZ GUZMAN, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 549/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA ALLENDE, SIN NUMERO, BARRIO ACOLCO, CODIGO POSTAL 54770, MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MEXICO,

el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 26.50 metros y colinda con C. JUANA ALVA actualmente FANIA BAUTISTA VALDEZ; AL SUR: En 23.10 metros y colinda con C. EMMA ALVARADO DE LOPEZ actualmente BERNAL NICASIO MARIA DE LOS ANGELES; AL ORIENTE: En 06.70 metros y colinda con C. MATILDE ACEVEDO actualmente JUANITA RODRIGUEZ MARTINEZ, AL PONIENTE: En 12.30 metros y colinda con AVENIDA ALLENDE; Con una superficie total de 235.60 metros cuadrados.

Por lo cual la Jueza Primero Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los trece días del mes de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Cuautitlán, México, en cumplimiento al auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LILIANA MARIA ESTHER SALAZAR MARTINEZ.-RÚBRICA.

127-B1.-17 y 22 mayo.

JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente número 1159/2016 relativo AL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DE MANUEL RIVERA ANAYA, obran los hechos en que se basa su demanda, mismos que a la letra dicen:

Hechos

1.- En fecha 28 de junio del 2016, MARÍA GUADALUPE RIVERA LÓPEZ Y OTROS, denunció la radicación de la sucesión a bienes de MANUEL RIVERA ANAYA, ante el juzgado tercero familiar de primera instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 1159/2016.

2.- En fecha 16 de diciembre de 2016, se llevó a cabo la audiencia de lectura de testamento, en la cual se reconoció la validez del mismo.

3.- En fecha 05 de noviembre de 2020, se inició la segunda sección de inventario y avalúo, misma que aprobó 24 noviembre de 2020.

4.- En fecha 11 de marzo de 2021, se ordenó la acumulación al presente sumario, de la sucesión a bienes de GUADALUPE LÓPEZ MARTÍNEZ, radicado bajo el número de expediente 477/2021 de este Juzgado, mismo que se ordenó glosar a las constancias judiciales.

5.- En fecha 20 de abril de 2021, se inició la tercera sección de la rendición y administración de cuentas, misma que fue aprobada en data 25 de mayo de 2021.

6.- En fecha 27 de Mayo de 2021, se inició la cuarta sección de la liquidación y partición de la herencia.

7.- En fecha 30 de enero de 2024, se autorizó la venta judicial del los bienes inmuebles que conforman la masa hereditaria inventariados en la segunda sección identificados como:

LOTE 17, UBICADO EN LA MANZANA 34, COLONIA METROPOLITANA PRIMERA SECCIÓN, MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. [1]

De acuerdo al avalúo de fecha 13 trece de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se fija como base para la venta del inmueble de referencia la cantidad de \$3,133,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

LOTE 14, MANZANA XII, SECCIÓN PRIMERA, LAS HERRADURAS, MUNICIPIO DE TEPEJI DEL RÍO OCAMPO, HIDALGO.[2]

Conforme al avalúo de fecha 18 dieciocho de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se fija como base para la venta del inmueble de referencia la cantidad de \$335,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

8.- En auto de fecha dieciséis 16 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, se fijó fecha para almoneda, siendo el día veintiocho 28 de mayo de dos mil veinticuatro 2024, a las once 11:00 horas.

Ordenándose publicación de los Edictos correspondientes, a efecto de anunciar la venta de los bienes antes mencionados y CONVOCAR POSTORES, por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado, sin que medien menos de SIETE DÍAS, entre la última publicación del edicto y la fecha de la almoneda.

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: dieciséis 16 de abril dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRO EN DERECHO EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

128-B1.-17 mayo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 308/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO) promovido por DANTE MARÍN TRISSTHAIN, el Juez Noveno de lo Civil de Tlalnepantla con residencia en Huixquilucan, Estado de México, por auto de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, ordenó publicar un extracto con los datos de la presente solicitud, relativa a acreditar que mediante contrato de compraventa celebrado el cinco de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, con VICENTE MARIN VELASCO, adquirió el inmueble ubicado en EL PARAJE "EL CAMBIO" en el Poblado de San Bartolomé Coatepec, manzana única, Lote 1, Municipio de Huixquilucan, Estado de México; con una superficie aproximada de mil quinientos cincuenta y dos metros con treinta y seis centímetros cuadrados (1,552.36 m²), con las medidas y colindancias: al sureste: 03.51 (tres metros con cincuenta y un centímetros) y colinda con RIO, al sureste: 19.01 (diecinueve metros y un centímetros) y colinda con RIO, al sureste: 27.62 (veintisiete metros y sesenta y dos centímetros) y colinda con RIO, al suroeste: 13.32 (trece metros y treinta dos centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 18.89 (dieciocho metros y ochenta y nueve centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 08.88 (ocho metros y ochenta y dos centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al suroeste: 07.58 (siete metros y cincuenta y ocho centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noroeste: 09.91 (nueve metros y noventa y un centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noroeste: 07.08 (siete metros y ocho centímetros) y colinda con RUPERTO URBINA, al noreste: 02.00 (dos metros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 05.46 (cinco metros y cuarenta y seis centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 17.22 (diecisiete metros y veintidós centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 14.04 (catorce metros y cuatro centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE, al noreste: 07.24 (siete metros y veinticuatro centímetros) y colinda con CALLE SIN NOMBRE; acto jurídico que generó su derecho a poseer mencionado, ejercitando la posesión a título de dueño y en carácter de propietario, de forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, por lo que solicita que mediante sentencia se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a los Municipios de Naucalpan de Juárez y Huixquilucan, Estado de México.

Debiendo publicarse los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndoles saber a quienes se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 26 de abril de 2024.- Secretario de Acuerdos, L. EN D. AGUSTÍN NORIEGA PASTEN.-RÚBRICA.

129-B1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MARÍA EUGENIA ANDRADE TORRES, bajo el expediente número 1713/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE MELCHOR OCAMPO, NÚMERO 109, BARRIO MOLONCO, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 26.48 metros con Rosales Rodríguez J Pilar; AL NOROESTE: 10.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; AL SURESTE: 10.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; AL SUROESTE: 28.00 metros con Callejón Melchor Ocampo; con una superficie de 271.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

917-A1.- 17 y 22 mayo.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC
CON RESIDENCIA EN COACALCO DE BERRIOZABAL
E D I C T O**

C. JUAN CARLOS ROMERO TORRES.

En el expediente 360/2022, relativo al CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD promovido por AMINA SÁNCHEZ ARRIOJA, en contra de JUAN CARLOS ROMERO TORRES, en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Coacalco de Berriozábal, el Juez del conocimiento dictó auto que admitió la demanda; y en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por medio de edictos a JUAN CARLOS ROMERO TORRES, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista que se les dio, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlas, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndosele por contestada la demanda en sentido

negativo y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por Lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda donde se SOLICITO LA PERDIDA DE LA PATRIA POTESTAD DE LAS MENORES DE EDAD DE IDENTIDAD RESERVADA. HECHOS. 1.- Con fecha once de enero de dos mil once contraje matrimonio con el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES bajo el régimen de sociedad conyugal ante el Oficial del Registro Civil de Naucalpan, Estado de México; 2.- Durante nuestra relación marital la suscrita AMINA SANCHEZ ARRIQJA y el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES procreamos dos hijas de nombre AMINA GABRIELA Y JULIETA ISABEL ambas de apellidos ROMERO SANCHEZ, quienes a la fecha cuentan con 11 años y 9 años respectivamente; 3.- En fecha 31 de octubre de 2013, la suscrita inicie un PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO ante este órgano jurisdiccional, mismo que fue admitido con la asignación del expediente número 2001/2013 en el Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos con residencia en Tecámac, Estado de México. Asimismo en fecha 27 de enero de 2014 mediante sentencia su señoría se pronuncia respecto a la disolución del vínculo matrimonial me unía al demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES, resolviendo que desde ese momento el vínculo matrimonial se declara disuelto; 4.- En fecha 27 de enero de 2014 se declaran las medidas provisionales en favor a la pensión alimenticia, a favor de mis menores hijas, una pensión provisional equivalente a dos días de salario mínimo; 5.- En sentencia definitiva del expediente multicitado, de fecha 11 de octubre de 2021 su señoría ratifica en atención a una pensión alimenticia a favor de mis menores hijas la cantidad equivalente a dos días de salario mínimo diarios; 6.- En relación de lo anterior el hoy demandado desde fecha 11 de junio de 2011 ha dejado de proporcionar el pago respectivo que su señoría resolvió de manera provisional y definitiva en favor de mis menores hijas; 7.- De lo anterior solicito la declaración de la PERDIDA D LA PATRIA POTESTAD, toda vez que el hoy demandado JUAN CARLOS ROMERO TORRES abandono sus obligaciones alimentarias por más de dos meses.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Boletín Judicial del Estado de México, y en otro de mayor circulación en la población en que se actúa, dado en la Ciudad de Coacalco de Berriozábal, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ELIZABETH MELCHOR HERNANDEZ.-RÚBRICA.

Seis (06) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

918-A1.-17, 28 mayo y 5 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - MALENY DE JESÚS CONTRERAS QUINTERO, bajo el expediente número 1518/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado en: SEGUNDA CERRADA DE CHAPULTEPEC, NÚMERO 107, BARRIO CENTRAL, MUNICIPIO DE NEXTLALPAN DE FELIPE SÁNCHEZ SOLÍS, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 22.50 metros con SEGUNDA CERRADA DE CHAPULTEPEC; AL SURESTE: 28.50 metros con MORALES MORALES SERAFÍN; AL SUROESTE: 24.75 metros con SUÁREZ CASTILLO GREGORIA; AL NOROESTE: 28.50 metros con ARENAS VENEGAS JAIME; con una superficie aproximada de 672.70 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los nueve (09) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: ocho (08) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Alicia Apolíneo Franco.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

919-A1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - TOMASA MONROY PINEDA, bajo el expediente número 1641/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del predio ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 124.06 metros con Calle sin nombre; AL SUR: 141.16 metros con Calle sin nombre; AL ORIENTE: 101.13 metros con Camino sin nombre; AL PONIENTE: 93.41 metros con Carlos Modesto Gutiérrez Sandoval (anteriormente José Gutiérrez); con una superficie de 12,467.95 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciado en Derecho Julio Cesar Ramírez Delgado.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

920-A1.-17 y 22 mayo.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE RADICA EL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR BELTRAN TREJO BRUNILDE, EN CONTRA DE JOCELYN DAMARIS HERRERA DELGADILLO Y ALICIA LAURA DEGADILLO SAAVEDRA, EXPEDIENTE NÚMERO 1039/2018, SE DICTO AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES QUE A LA LETRA DICE:

Ciudad de México, a once de abril del dos mil veinticuatro.

... Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA del bien inmueble Sujeto a ejecución ubicado respecto del bien inmueble embargado en autos e Identificado como: UNIDAD PRIVATIVA 101 (DEPARTAMENTO), EDIFICIO B, AVENIDA EJE 3, NÚMERO 231, LOTE 4, COLONIA BARRIO MARIA MAGDALENA MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA debiendo servir como base para el remate la cantidad de con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA OCASION en los avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México debiendo mediar entre la publicación en la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HÁBILES, debiéndose publicar el edicto en el periódico "EL SOL DE MÉXICO. Sirve de base para el remate la cantidad de \$ 550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Según avalúo que fue practicado por PERITO OFICIAL DE LAS LISTAS DE ESTE TRIBUNAL ING. CIVIL ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN con cédula profesional número 08809279, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma con una rebaja del veinte por ciento de dicha tasación y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito juzgador, es procedente especificar cuantos días adicionales deben agregarse a los siete días hábiles que marca el artículo 570 de dicho ordenamiento procesal civil, con los insertos necesarios GIRESE ATENTO EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique el edicto anunciándose por una sola ocasión en los sitios de costumbres en la puerta del Juzgado exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles más siete días por encontrarse el inmueble fuera del lugar del juicio y la publicación debe ser realizada en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de Jurisdicción para que entre, otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta, y deberá incluirse en el exhorto de cuenta el nombre de los apoderados de la actora y se tienen por autorizadas a las personas que señala el promovente para la diligenciación del exhorto. NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. Juez Interino Vigésimo Tercero de lo Civil de Proceso Escrito, Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ GONZÁLEZ a partir del primero de julio de dos mil veintitres, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien actúa y da fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 19 DE ABRIL DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

921-A1.- 17 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

MARIA EUGENIA GARCIA TREJO, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1858/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL mediante INFORMACION DE DOMINIO, RESPECTO DEL TERRENO UBICADO EN CALLE CERRADA SIN NOMBRE NÚMERO 12, BARRIO AXALPA EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE MIDE: 24.85 METROS; COLINDANDO CON FRANCISCO MARTINEZ LEON.

AL SUR MIDE: 24.85 METROS; COLINDANDO CON GUADALUPE MARTINEZ JIMENEZ.

AL ORIENTE MIDE: 15.20 METROS; COLINDANDO CON CERRADA SIN NOMBRE.

AL PONIENTE MIDE: 12.60 METROS; COLINDANDO CON BRITA CORONA ZARCO.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 345.41 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintitres.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRIGUEZ HERNANDEZ.-RÚBRICA.

922-A1.- 17 y 22 mayo.